

## INFORMACIÓN AL CIERRE DEL 31 DE AGOSTO DE 2015

### DEL FEIDEICOMISO "FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (FITT)

Cuadro detalle con la información general en el orden respectivo que a continuación se especifica:

NO	DESCRIPCIÓN	DETALLE
1	Fideicomiso	Administración de flujos
2	Nombre del Fideicomiso	Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información.
3	Ingresos de recursos públicos, incluyendo rendimientos financieros.	<p>El detalle de ingresos al Fideicomiso por fuente de origen es el siguiente:</p> <p>3.1 Aporte a través de la Secretaría de Finanzas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha 26/06/2014: L. 14,000,000.00</li> <li>• Fecha 20/01/2015: L. 8,990,935.34</li> </ul> <p>3.2 Aporte 1% del FITT al 31/08/2015: L. 203,216,958.58</p> <p>3.3 Rendimientos generados en Inversiones de los recursos: L. 8,029,251.72</p>
4	Egresos realizados en el periodo	<p>Los gastos operativos del mes de Agosto fueron los siguientes:</p> <p>4.1 Pago SAPP L. 275,178.30</p> <p>4.2 Pago Proveedores (TIC) 225,053.85</p> <p>4.2 Pago Proveedores (CITECSA) 805,710.30</p> <p>4.3 Pago COALIANZA 193,871.20</p> <p>4.4 Pago Proveedores (TIC) 2,494,937.05</p> <p>4.3 Comisión Fiduciaria 1,920.50</p> <p>4.4 Caja Empresarial 990.00</p> <p style="text-align: right;"><b>Total Gastos Operativos L. 3,997,661.20</b></p>
	Monto otorgado al Fideicomiso	<p>Según la Cláusula Cinco (5) del Contrato de Fideicomiso el Patrimonio Fideicometido lo constituyen:</p> <p>1) Primer Año: L. 800,000,000.00</p> <p>2) Del Segundo al Cuarto año del Fideicomiso:</p>

**José Alfredo Romero Director TIC**





COMISIÓN NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES  
CONATEL

NO	DESCRIPCIÓN	DETALLE
5		Aproximadamente de L.170,000,000.00 a L.200,000,000.00 anuales. 3) Los estudios que se realicen y que sean necesarios para la finalidad del proyecto y cualquier otro bien que se incorpore durante la vigencia del Fideicomiso. 4) Las autorizaciones que sobre el espectro radioeléctrico sean necesarios para los fines del fideicomiso.
6	Programa al que está vinculado el Contrato de Fideicomiso	Estructurar los proyectos que permitan la prestación de los servicios de telecomunicaciones y sus aplicaciones a las TICs a través de redes de distintos tipos, con el fin de dotar primordialmente a aquellas áreas sub-atendidas y no atendidas, tanto urbanas como rurales y en general a las zonas con menor desarrollo en el país procurando con esto reducir la brecha digital, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el o los procesos de selección competitiva para la promoción y desarrollo de los proyectos.
7	Partida presupuestaria con cargo a la cual se otorgaron los recursos	Partida a favor de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
8	Institución Bancaria responsable de administrar el Fideicomiso	Banco Atlántida, S.A.
9	Ejecución del fideicomiso (fideicomisarios)	El detalle de pagos efectuados se desglosa de acuerdo a la ejecución de los proyectos, lo cual se detalla a continuación:

José Alfredo Romero Director TIC

Por:

Firma y Sello



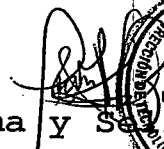
**9.1 Proyecto Treinta (30) Escuelas en el Departamento de Lempira**, contrato suscrito con la Empresa Tecnología Informática y Comunicaciones, S. de R.L. (TIC), la ejecución de los fondos de este proyecto es el siguiente: abismo

FECHA	CONCEPTO	ENTRADAS	SALIDAS	SALDO
26/06/2014	APORTE INICIAL	L. 14000,000.00		L. 14000,000.00
25/07/2014	Pago anticipo 20% contrato TIC		1784,997.98	12215,002.02
27/08/2014	Pago TIC por conectividad y acceso internet		354,377.10	11860,624.92
12/09/2014	Comisión Fiduciaria		1,750.00	11858,874.92
19/09/2014	Pago TIC por conectividad y acceso internet		366,597.00	11492,277.92
30/09/2014	Traslado de Comisión SIAFI		20.00	11492,257.92
07/10/2014	Pago TIC		3274,059.94	8218,197.98
04/11/2014	Adendun al Contrato TIC		101,169.18	8117,028.80
11/11/2014	Pago TIC por conectividad y acceso internet		366,597.00	7750,431.80
26/11/2014	Pago TIC por conectividad y acceso internet		366,597.00	7383,834.80
18/12/2014	Pago TIC por conectividad y acceso internet		366,597.00	7017,237.80
19/12/2014	Pago COALIANZA		124,998.75	6892,239.05
22/01/2015	Pago TIC por conectividad y acceso internet		326,749.50	6565,489.55
29/01/2015	Pago COALIANZA		6,497.92	6558,991.63
06/02/2015	Pago de ISR 12.5%		39,847.50	6519,144.13
20/02/2015	Pago TIC por conectividad y acceso internet		366,597.00	6152,547.13
27/02/2015	PROYECTO INTERNET DEL PUEBLO		4000,000.00	2152,547.13
17/03/2015	Pago TIC por conectividad y acceso internet		366,597.00	1785,950.13
17/04/2015	Pago TIC por conectividad y acceso internet		366,597.00	1419,353.13
18/05/2015	Pago TIC por conectividad y acceso internet		366,597.00	1052,756.13
17/06/2015	Pago TIC por conectividad y acceso internet		366,597.00	686,159.13
17/07/2015	Pago TIC por conectividad y acceso internet		366,597.00	319,562.13
17/08/2015	Pago COALIANZA		38,988.53	280,573.60
19/08/2015	Pago SAPP		85,242.60	195,331.00
31/08/2015	Rendimientos por Intereses generados en Inversiones	516,772.15		712,103.15
	<b>TOTALES</b>	<b>L. 14516,772.15</b>	<b>L. 13804,669.00</b>	<b>L. 712,103.15</b>

Del Segundo Aporte efectuado por la Secretaría de Finanzas al fondo patrimonial por el orden de L.8,990,955.34 para la ejecución de la Primera Fase del Proyecto de Contenido Educativo, quedo un remanente por el orden de L.2,316,873.75; el cual mediante Resolución de Punto Quinto de Acta

No.23 de Comité Técnico del Fideicomiso se instruye al Fiduciario se utilice el remanente antes referido para dar continuidad al **Proyecto de Conectividad de Treinta Escuelas en el Departamento de Lempira**; por un plazo de 12 meses a partir del 17 de agosto de 2015 al 17 de agosto de 2016, con la Empresa Tecnología Informática y Comunicaciones, S. de R.L. (TIC); por un monto de L.2,818,065.60. La diferencia que equivale a L.501,191.85 se tomara del aporte del 1% del FITT; según consta en el Acta antes referida.

**José Alfredo Romero Director TIC**

Por:   
 Firma y Sello



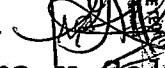
Lo anterior se detalla de la siguiente forma:

<b>Valor del Addendum No.2 al Contrato</b>	<b>L. 2818,065.60</b>
Contrato TIC	2700,646.20
COALIANZA	46,967.76
SAPP	23,483.88
CITECSA	46,967.76
<hr/>	
(-) Remanente del Proyecto de Contenido Educativo	L. 2316,873.75
Aporte FITT	L. 501,191.85

Este valor se ha ejecutado de la siguiente forma:

FECHA	CONCEPTO	MONTO DEL PROYECTO	SALIDAS	SALDO
17/07/2015	Excedente Proyecto de Contenido Educativo y Aporte FITT	L. 2818,065.60		2818,065.60
20/08/2015	Pago TIC por conectividad y acceso internet		225,053.85	2593,011.75
28/08/2015	Pago de Supervisión CITECSA		32,532.44	2560,479.31
	<b>TOTALES</b>	<b>L. 2818,065.60</b>	<b>L. 257,586.29</b>	<b>L. 2560,479.31</b>

José Alfredo Romero Director TIC

Por:   
Firma y Sello



**9.2 Proyecto Internet del Pueblo en Plazas Centrales de Treinta (30) Localidades de la Republica de Honduras;** aprobado mediante Punto Séptimo del Acta No.7 y Punto Quinto de Acta No.10, que del remanente en concepto de las computadoras que se adquirirían en el Proyecto de Treinta (30) Escuelas del Departamento de Lempira, por el orden de L.4,000,000.00 se utilizará para la ejecución de este proyecto, suscribiendo Contrato con la Empresa NETEL, la ejecución de este proyecto es el siguiente:

FECHA	CONCEPTO	MONTO DEL PROYECTO	SALIDAS	SALDO
10/02/2015	<b>CONTRATO ORIGINAL</b>	<b>L. 4000,000.00</b>		<b>4000,000.00</b>
27/02/2015	ANTICIPO 29% CONTRATO NETEL		823,011.03	3176,988.97
27/02/2015	Contribución Tasa de Seguridad		1,648.00	3175,340.97
27/02/2015	Costo por transferencia LBTR		40.00	3175,300.97
25/03/2015	Pago Supervisión CITECSA		39,980.64	3135,320.33
17/04/2015	<b>1er Addendum Contrato</b>	<b>L. 1531,167.03</b>		<b>4666,487.36</b>
30/04/2015	Pago NETEL		672,189.23	3994,298.13
30/04/2015	Contribución Tasa de Seguridad		1,648.00	3992,650.13
16/06/2015	<b>2do Addendum Contrato</b>	<b>L. 60,305.51</b>		<b>4052,955.64</b>
18/06/2015	Pago NETEL		850,000.00	3202,955.64
18/06/2015	Costo por transferencia LBTR		40.00	3202,915.64
29/06/2015	Pago Supervisión CITECSA		44,855.69	3158,059.95
10/08/2015	Pago NETEL		2494,937.05	663,122.90
14/08/2015	Supervisión CITECSA		30,117.60	633,005.30
17/08/2015	Pago COALIANZA		79,886.42	553,118.88
19/08/2015	Pago SAPP		39,943.21	513,175.67
	Pago Pendiente MANTENIMIENTO		498,667.28	14,508.39
	Pago Pendiente SAPP		4,336.24	10,172.15
	Pago Pendiente COALIANZA		8,672.47	1,499.68
	<b>TOTALES</b>	<b>L. 5591,472.54</b>	<b>L. 5589,972.86</b>	<b>L. 1,499.68</b>

José Alfredo Romero Director TIC

Por:   
Firma y Sello



**9.3 Proyecto Primera Fase de Contenido Educativo**, el detalle de la ejecución de este proyecto es el siguiente:

Tipo de Cambio: 21.53000011<sup>5</sup>

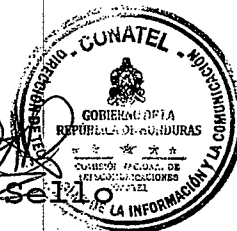
NO.	DESCRIPCIÓN	USD	LEMPIRA	EJECUTADO	PENDIENTE DE EJECUTAR
1	Contrato EDUSOFT	200,000.00	4306,000.02	4306,000.02	-
2	Retención del 25% Pago Exterior	66,667.00	1435,340.52	1092,425.00	342,915.52
3	Administración y Supervisión CITECSA	31,666.70	681,784.05	681,784.05	0.00
4	Viáticos Maestros	50,000.00	1076,500.01	187,703.27	888,796.74
	<b>SUB TOTAL - 1</b>	<b>348,333.70</b>	<b>7499,624.60</b>	<b>6267,912.34</b>	<b>1231,712.26</b>
5	Coalianza	6,966.67	149,992.49	149,992.49	-
6	SAPP	3,483.34	74,996.25	74,996.25	-
	<b>SUB TOTAL - 2</b>	<b>358,783.71</b>	<b>7724,613.34</b>	<b>224,988.74</b>	<b>-</b>
7	ISV 15%	53,817.56	1158,692.00	0.00	1158,692.00
	<b>SUB TOTAL - 3</b>	<b>412,601.27</b>	<b>8883,305.34</b>	<b>0.00</b>	<b>1158,692.00</b>
8	<b>Imprevistos</b>	5,000.00	107,650.00		-73,530.50
	Comision SIAFI			20.00	
	Comisión Fiduciaria			1,123.87	
	Diferencial cambiario Contrato EDUSOFT			84,600.57	
	Tasa de Seguridad			17,509.87	
	Complemento Supervisión CITECSA			77,926.20	
	<b>TOTAL IMPREVISTOS</b>		<b>107,650.00</b>	<b>181,180.50</b>	<b>-73,530.50</b>
	<b>TOTAL PROYECTO</b>	<b>417,601.27</b>	<b>8990,955.34</b>	<b>L. 6674,081.58</b>	<b>2316,873.76</b>

Este Proyecto ya ha sido ejecutado en su totalidad quedando un remanente por L. 2,316,873.75; el cual mediante Resolución de Punto Quinto de Acta No.23 de Comité Técnico del Fideicomiso se autoriza al Fiduciario se utilice el remanente antes referido para dar continuidad al **Proyecto de Conectividad de Treinta Escuelas en el Departamento de Lempira**.

Asimismo, para procurar la rentabilidad de los fondos, se efectuaron inversiones generando rendimientos por el orden de L. 148,928.86

**José Alfredo Romero Director TIC**

Por:   
Firma y Sello



9.4 Del Aporte del FITT del 1% se han efectuado los siguientes pagos y se encuentran pendientes algunas retenciones, lo cual se detalla a continuación:

<b>TOTAL APORTES FITT al 31/08/2015</b>	<b>L. 203,216,958.58</b>
<b>EGRESOS</b>	
Devolución cheque Masnet	5,687.67
Pago CITECSA	7,343,427.12
Retención de Garantía CITECSA	771,908.35
Pago Impuesto del 12.5%	487,400.56
Comisión Caja Empresarial	6,662.50
Impuestos Activo Neto	757,407.51
Comisión Fiduciaria	25,401.18
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>L. 9,397,894.89</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>L.193,819,063.69</b>
<b>PENDIENTES</b>	
Diferencia de Pago del Contrato CITECSA	L. 1,727,479.34
<b>Amortización de Proyecto de la REACTIVACIÓN DE LA</b>	
<b>* RED (12 meses, 50% del Total)</b>	<b>182,270,219.98</b>
Proyecto Internet del Pueblo (Complemento)	877,599.39
Proyecto 30 Escuelas de Lempira (Complemento)	501,191.85
<b>TOTAL PENDIENTES</b>	<b>L.185,376,490.56</b>
<b>DISPONIBILIDAD DE APORTES FITT</b>	<b>L. 8,442,573.13</b>

\*Para la ejecución del Proyecto **"Reactivación de la Red del Proyecto Aprende, Aldeas Eurosolar, Centros Comunitarios, Educatrachos, Internet del Pueblo y Centros del INFOP"**; se suscribió Contrato en fecha 23 de abril de 2015, con la Empresa Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM) por un monto de USD 16,482,960.00

A la fecha no se han efectuado pagos, ya que no se han recepcionado sitios de acuerdo a lo establecido en el Contrato; por lo cual, se tiene amortizado L.182,270,219.98 equivalentes al pago aproximado de 12 meses del Proyecto, es decir un 50% del mismo.

José Alfredo Romero Director TIC

Por:   
Firma y Sello



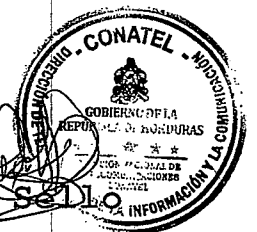
En el proceso de selección competitivo proceso **“Reactivación de la Red del Proyecto Aprende, Aldeas EuroSolar, Centros Comunitarios, Educatrachos, Internet del Pueblo y Centros del INFOP”**; se incurrieron en los siguientes gastos los cuales fueron autorizados por el.

**9.5** Comité Técnico del fideicomiso y son reembolsados de la venta de los pliego de condiciones. Lo cual se detalla a continuación:

Venta de Pliegos en Lempiras	64,925.50
Venta de Pliegos en USD	131,067.49
<b>Disponibilidad equivalente en Lempiras</b>	<b>L. 195,992.99</b>
<hr/>	
<b>DESCRIPCION</b>	<b>MONTO</b>
Publicaciones en periodicos	29,089.02
Banner	3,910.00
Hotel MARRIOT (Fecha de Apertura)	15,842.50
Filmación de Evento	9,200.00
<b>TOTAL</b>	<b>L. 58,403.77</b>
<hr/>	
<b>Disponibilidad despues de Gastos</b>	<b>L. 137,589.22</b>

**José Alfredo Romero Director TIC**

Por:   
**Firma y Sello**





## PROCESO COMPLETO DE CONTRATACION DEL FIDEICOMISO

### 1. AVISO DE INICIO DE CONCURSO

**coalianza**

Comisión para la Promoción de Alianzas Público-Privadas

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de enero de 2014



Licenciado  
Alberto Chinchilla  
Vicepresidente Adjunto de Fideicomisos  
Banco Atlántida  
Su Oficina

Estimado Licenciado Chinchilla:

Sirva la presente para saludarle y desearte éxitos en sus delicadas funciones.

Tenemos a bien extenderle una cordial invitación a presentar cotización para los servicios fiduciarios en la constitución de un fideicomiso para el proyecto de alianza público-privada denominado "FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE LAS INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", cuya estructuración y contratación le ha sido confiada a COALIANZA, en concordancia con las políticas públicas y estrategias de desarrollo del País.

Para la constitución de este fideicomiso, hemos elaborado Términos de Referencia y un borrador de Contrato de Fideicomiso, los cuales adjuntamos para su análisis. La fecha máxima de presentación de propuestas es el día lunes 14 de enero del año 2014, en nuestras oficinas ubicadas en Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con atención al Ingeniero José Antonio Pineda Cano.

Agradecemos su atención a la presente, así como su interés en el desarrollo del proyecto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

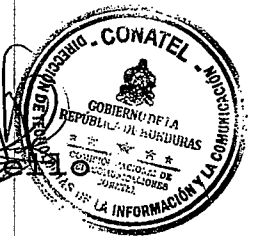
José Antonio Pineda Cano  
Comisionado Presidente  
COALIANZA



Cc: Archivo

José Alfredo Romero Director TIC

Por:   
Firma y Sello



**coalianza**

Comisión para la Promoción de Alianzas Público-Privadas

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de enero de 2014



Licenciado  
Rafael Medina  
Vicepresidente de Operaciones, Tecnología y Fideicomisos  
Banco FICOHSA  
Su Oficina

Estimado Licenciado Medina:

Sirva la presente para saludarle y desearle éxitos en sus delicadas funciones

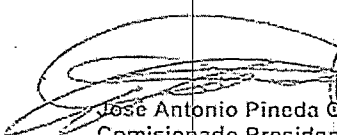
Tenemos a bien extenderle una cordial invitación a presentar cotización para los servicios fiducianos en la constitución de un fideicomiso para el proyecto de alianza público-privada denominado "FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE LAS INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", cuya estructuración y contratación se ha sido conferida a COALIANZA, en concordancia con las políticas públicas y estrategias de desarrollo del País.

Para la constitución de este fideicomiso, hemos elaborado Términos de Referencia y un borrador de Contrato de Fideicomiso, los cuales adjuntamos para su análisis. La fecha máxima de presentación de propuestas es el día lunes 14 de enero del año 2014, en nuestras oficinas ubicadas en Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con atención al Ingeniero José Antonio Pineda.

Agradecemos su atención a la presente, así como su interés en el desarrollo del proyecto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

  
José Antonio Pineda Carrero, **COMISIONADO PRESIDENTE**  
Comisionado Presidente  
COALIANZA

Cc: Archivo

**José Alfredo Romero Director TIC**

Por:   
Firma



## 2. PLIEGO DE CONDICIONES BANCO ESTRUCTURADO Y FIDUCIARIO (SE REALIZO MEDIANTE TERMINOS DE REFERENCIA)

### TÉRMINOS DE REFERENCIA PROYECTO DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE LAS INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"

#### I. ANTECEDENTES

Que es deber del Estado regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan la tecnificación, modernización y expansión del sistema de telecomunicaciones en el país, estableciendo las condiciones indispensables para satisfacer la demanda de los servicios de manera eficiente, continua y confiable.

Basado en lo anterior, el Congreso Nacional de la República, mediante el Decreto No. 185-95 (reformado por el Decreto No. 118-97), emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, creando asimismo por mediante el referido decreto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con el fin de regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones que se realicen en el territorio nacional.

Actualmente el mundo se encuentra en una etapa de globalización y de desarrollo acelerado en el área de tecnología y comunicaciones, en la cual el acceso a los servicios de Internet ha pasado de ser un lujo a una necesidad. Si la República de Honduras quiere pertenecer competitiva a nivel mundial en todos los aspectos del desarrollo humano y desarrollo como nación, debe de priorizar el acceso a este tipo de servicio, especialmente en el sector educacional y el sector gubernamental, por lo que se convierte indispensable que todas las escuelas públicas e instituciones gubernamentales cuenten con un acceso ininterrumpido a los servicios de Internet.

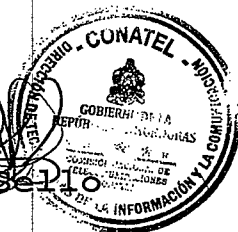
Que para lograr el objetivo mencionado en el párrafo anterior, el Presidente de la República ha ordenado a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) conformar un fondo de las inversiones en telecomunicaciones y las tecnologías de la información, con el fin de establecer un vehículo adecuado para la consecución del referido objetivo.

#### II. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL FIDEICOMISO

1. Administración del proyecto y sus flujos de efectivo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.
2. Estructurar los proyectos que permitan la prestación de los servicios de Internet a través redes que podrán ser de fibra óptica, cobre, satelital o cualquier otro tipo, con el fin de dotar principalmente al sector educación en sus diferentes niveles académicos del servicio de Internet, así como a otros sectores gubernamentales, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el o los procesos de selección competitivo que concluyan con la contratación de uno o más Operadores Privados con el objeto de desarrollar con los bienes y derechos fideicomitidos, las tareas relacionadas con el Proyecto.

José Alfredo Romero Director TIC

Por:   
Firma y Sello



### III. PRINCIPIOS DEL MODELO ECONOMICO PROPUESTO

El Gobierno dará los recursos aportados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), los cuales ingresarán al fideicomiso de la siguiente manera: Ochocientos Millones de Lempiras (L.800,000,000.00) en el primer año; y Doseientos Millones de Lempiras (L.200,000,000.00) anuales del segundo al cuarto año del Fideicomiso; así como los estudios que se realicen y sean necesarios para la finalidad del proyecto y cualquier otro tipo de bien que se incorpore durante la vigencia del Fideicomiso. Asimismo cederá cualquier otro bien mueble que sea necesario para el buen desarrollo del proyecto.

El Estado de Honduras, en su condición de fideicomisario, recibirá las mejoras en los servicios y sistemas, una vez que se concluya el Contrato de Fideicomiso.

### IV. FUNCIONES DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA

La(s) Entidad(es) Fiduciaria(s) tendrá(n) a su cargo, en forma no limitativa, las funciones indicadas a continuación:

Proporcionar los recursos para:

1. Contratar el Equipo de Asesores Especializados para la realización de un análisis del proyecto en los aspectos: financieros, técnicos, legales y demás que correspondan en sus diferentes etapas;
2. Formular, por medio de los Asesores Especializados, un modelo económico-financiero del Proyecto, así como elaborar los documentos del concurso para seleccionar al inversionista Operador y adjudicar el proyecto "FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE LAS INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", en coordinación con COALIANZA;
3. Realizar los procesos de contratación, de la forma establecida en la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y su Reglamento General, que sean necesarios para la adjudicación del proyecto.
4. Contratar al Inversionista Operador del "FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE LAS INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN";
5. Presentar, con la periodicidad requerida por el Comité Técnico del Fideicomiso, los informes de los avances en las inversiones efectuadas en el Fideicomiso, las necesidades de ingreso programadas y otros que determine el Comité Técnico del Fideicomiso;
6. Administrar los flujos derivados del proyecto.
7. Cumplir las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso, relacionadas con la metodología de pagos y demás gastos, incluyendo el orden de prelación de pagos con cargo a los recursos fideicomitados, siempre y cuando existan recursos disponibles en las cuentas fiduciarias abiertas con motivo del Contrato.

José Alfredo Romero Director TIC

Poi  
Firma y Sello



8. Llevar registro de los pagos que haya realizado con el patrimonio fideicomitido.
9. Una vez llegado a término el Contrato con el Inversionista Operador, dar continuidad al Fideicomiso por el plazo restante de acuerdo a las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso.
10. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

#### V. ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO

La Entidad Fiduciaria tendrá dos órganos que le apoyen en la administración del Fideicomiso, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

##### A. Comité Técnico del Fideicomiso

La Entidad Fiduciaria constituirá un Comité Técnico dentro del Fideicomiso, conformado por cada una de las siguientes organizaciones, quienes nombrarán un representante titular y su respectivo suplente:

1. Un (1) representante de CONATEL;
2. un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);
3. Un (1) representante de la o las Entidad [es] Fiduciaria [s];
4. Un (1) representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), como fideicomitente.

Cada uno de los miembros del Comité tendrá derecho a voto, la Presidencia se rotará en periodos que serán determinados por los miembros del Comité. El primer periodo en la Presidencia será ostentado por el representante de COALIANZA.

##### A.1 Funciones del Comité Técnico del Fideicomiso

- a. Establecer lineamientos generales para la preparación, así como la aprobación de los documentos base de contratación necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, atendiendo la propuesta del equipo de Asesores Especialistas;
- b. Establecer lineamientos generales y mecanismos para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos sugeridos por el equipo de Asesores Especialistas contratados para realizar dichas funciones;
- c. Requerir del equipo de Asesores Especialistas la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del proyecto e instruir al mismo sobre las decisiones que toman en relación con su ejecución;
- d. Requerir los informes relacionados con el Proyecto, pudiendo solicitar las aclaraciones que considere oportunas en cuanto a su operación;

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y Sello



- e. Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el Fiduciario o Fiduciarios.
- f. Revisar y aprobar el Reglamento Interno elaborado por el Fiduciario o Fiduciarios, que contenga disposiciones sobre la operatividad, responsabilidades de sus miembros, procedimiento de toma de decisiones y demás;
- g. Establecer las directrices para la incorporación, ejecución y desarrollo de nuevos fideicomisos, siempre y cuando los mismos estén encaminados a las necesidades del Proyecto; en este caso, establecer el orden en la prelación de pagos;
- h. Otras que se regulen específicamente en el contrato de fideicomiso o el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del Proyecto.

#### B. Equipo de Asesores Especialistas

Con instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso y bajo sus lineamientos, la entidad Fiduciaria contratará un Equipo de Asesores Especialistas, los cuales realizarán un análisis del proyecto en los aspectos: financieros, técnicos, legales y demás que correspondan en sus diferentes etapas.

##### B.1. Funciones del Equipo de Asesores Especialistas

- a. Realizar los estudios financieros, técnicos, legales y demás que correspondan para el correcto funcionamiento del Proyecto en sus diferentes etapas;
- b. Formular el modelo económico financiero del proyecto;
- c. Presentar los informes requeridos por el Comité Técnico del Fideicomiso; y
- d. Los demás que requiera el Comité Técnico del Fideicomiso.

#### VI. PRODUCTOS REQUERIDOS DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA

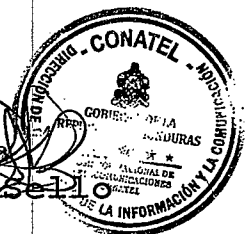
- 1. Informes mensuales y anuales al Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad y a la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) sobre las actividades cumplidas, donde se muestren los avances sobre la ejecución del proyecto.
- 2. Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso, auditados por una firma auditora de reconocido prestigio aprobada por el Comité Técnico e inscrita en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- 3. Cualquier otro que se estipule en el Contrato y que requiera el Comité Técnico del Fideicomiso.

#### VII. FACTOR DE COMPETENCIA

La tasa por servicios fiduciarios será el factor de competencia para la adjudicación y servirá de criterio para la adjudicación.

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y Sello



La tasa establecida será pagada mensualmente al Fideicomiso o Fideuciarios con base en base los flujos operativos brutos que genere el proyecto administrados en el correspondiente mes y deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo I de estos Términos de Referencia.

En caso de empate en la tasa ofertada por los bancos, se utilizará como factor de desempate la acreditación de uno o varios Bancos Cofiduciarios. En este caso, se adjudicará al Banco que acredite la mayor cantidad de Cofiduciarios.

Si aun así, persiste el empate, la adjudicación se efectuará mediante sorteo que será efectuado por el notario público que de fe del acto.

#### VIII. DURACIÓN O PLAZO DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso tendrá una duración de hasta treinta (30) años, contados a partir de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe el contrato de fideicomiso en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### IX. INGRESO ANUAL REFERENCIAL DEL PROYECTO

El ingreso del proyecto es de Ochocientos Millones de Lempiras (LPS. 800,000,000.00) el primer año y Doscientos Millones de Lempiras (LPS. 200,000,000.00) del segundo al cuarto año.

#### X. MONTO DE INVERSIÓN REFERENCIAL DEL PROYECTO

El monto de inversión referencial del proyecto asciende a Mil cuatrocientos Millones de Lempiras (LPS. 1,400,000,000.00).

#### XI. PERFIL REQUERIDO DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA

La entidad financiera participante deberá tener el perfil requerido mediante el cumplimiento de los siguientes puntos:

- A. La entidad financiera deberá estar autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para la operación de actividades de intermediación financiera de conformidad con la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.
- B. La entidad financiera deberá demostrar experiencia en la operación de fideicomisos por un monto promedio en los últimos tres (3) años de al menos CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00) de patrimonio administrado.
- C. La entidad financiera deberá demostrar los siguientes indicadores, medidos al 30 de junio de 2013:

José Alfredo Romero Director TIC

Firma



1. Activos totales por un monto igual o mayor a DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000,000.00)
2. Una cartera de préstamos igual o mayor a DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000,000.00)
3. Capital y reservas por un monto igual o mayor a CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.450,000,000.00)

#### XII. PRESENTACION DE OFERTAS

Los bancos participantes deben presentar las siguientes sobras en forma separada:

##### Sobre No. 1:

- Anexo II: Declaración Jurada de Aceptación de los Términos de Referencia y Borrador de Contrato
- Anexo III: Declaración Jurada solamente aplicable a aquellos bancos que han participado durante los últimos seis (6) meses en procesos de selección con COALIANZA
- Versión Final Rubricada del Contrato de Fideicomiso
- *En el caso de aquellos bancos que no hayan participado en los últimos seis (6) meses en procesos de selección con COALIANZA, deberán acreditar los documentos solicitados en el apartado XI de los presentes Términos de Referencia.*

##### Sobre No.2:

- Anexo IV: Oferta Económica de conformidad al formato presentado en este anexo.

#### XIII. PROCESO DESIERTO O FRACASADO

Si llegado el día para presentación de propuestas, no se presentaren ofertas económicas, se declarará desierto el proceso, pudiéndose convocar un nuevo proceso, elaborándose de ser necesario nuevos términos de referencia.

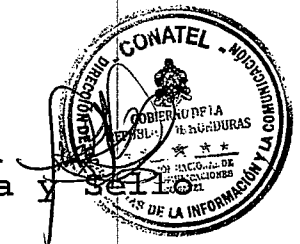
El proceso será declarado fracasado si las propuestas económicas no son satisfactorias para el Estado de Honduras.

#### XIV. PLAZO PARA REVISIÓN DEL CONTRATO

Durante el periodo de elaboración de ofertas (miércoles 8 y jueves 9 de enero), los bancos participantes podrán efectuar consultas sobre los presentes términos de referencia y el borrador de contrato.

José Alfredo Romero Director TIC

Por Firma y







\*\*\*  
COMISION NACIONAL DE  
TELLECOMUNICACIONES  
CONATEL

Una vez adjudicado el contrato de fideicomiso, se entendera que este ha sido aceptado por los bancos participantes, para estos efectos, cada banco presentará una declaración jurada de acuerdo al formato del Anexo II.

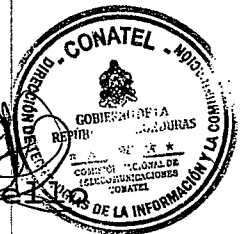
La versión final del Contrato de Fideicomiso deberá ser rubricada por el representante del banco, en señal de conformidad.

**XV. PLAZO PARA PRESENTACION DE OFERTAS Y ADJUDICACION**

Las ofertas serán recibidas a más tardar el día quince (15) de enero de dos mil catorce, a las 10:00 a.m. en las oficinas de COALIANZA. Acto seguido, se procederá a la revisión de los sobres No. 1 y No. 2 y a la adjudicación del Contrato.

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y



Anexo I

Rangos para el Cobro de la Comisión Fiduciaria

La Comisión para la Promoción de Alianzas Público-Privadas (COALIANZA), notifica a los Bancos interesados en participar en el concurso para seleccionar al Banco Fiduciario o Fiduciarios del Fideicomiso para el desarrollo del "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras" a través de una Alianza Público-Privada, que los rangos dispuestos para el cobro de la comisión fiduciaria son los siguientes:

Rango	Rango de Ingresos Anuales Operativos Brutos		Comisión Fiduciaria
A	\$ -	a \$ 7,000,000.00	1.250%
B	\$ 7,000,001.00	a \$ 10,000,000.00	0.300%
C	\$ 10,000,001.00	a \$ 20,000,000.00	0.250%
D	\$ 20,000,001.00	a \$ 50,000,000.00	0.050%
E	\$ 50,000,001.00	a en adelante	0.025%

Cuyo factor de competencia se determinará con base en la menor de las ofertas en el rango de CERO a SIETE MILLONES DE DÓLARES (US\$7,000,000.00) siendo la comisión máxima para este rango de 1.25%. En los demás rangos la comisión fiduciaria será la estipulada en la tabla anterior.

La Comisión Fiduciaria ofertada deberá ser consignada en decimales.

La Comisión Fiduciaria ofertada deberá presentarse con tres decimales.

Si la Comisión Fiduciaria ofertada se encuentra fuera de los límites establecidos en este Anexo, la propuesta será considerada no válida.

Mayor información:

Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa #2737, Tegucigalpa, M.D.C.; República de Honduras, Centroamérica.

Teléfonos: (504) 2232 - 4604; (504) 2284 - 1144; (504) 2284 - 1145

Email: [admon.propiedad@coalianza.gob.hn](mailto:admon.propiedad@coalianza.gob.hn)

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00p.m.

José Alfredo Romero Director TIC

Firma   


Anexo II

DECLARACIÓN JURADA  
(ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONTRATO)

Por medio del presente, \_\_\_\_\_ (Nombre del Representante de la  
Institución Fiduciaria), actuando en mi calidad de Representante de Banco \_\_\_\_\_  
declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que acatamos todas las disposiciones inherentes a este proceso de selección, a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 143-2010, que contiene la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, su Reglamento General, los Términos de Referencia, el Contrato y sus Anexos.
2. Que hemos examinado y estamos conforme con los Términos de Referencia, con el Bonador de Contrato y demás antecedentes y documentos del proceso de selección, aceptando expresamente las obligaciones que le imponen el cumplimiento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, su Reglamento General, los Términos de Referencia, el Contrato y sus Anexos, no teniendo reparo u objeción que formular. En consecuencia, liberamos a COALIANZA, sus funcionarios, sus asesores y sus consultores de toda responsabilidad por eventuales errores u omisiones que pudieran tener los referidos antecedentes y documentos.
3. Que, en caso de resultar adjudicatarios, nos comprometemos a que el Contrato de Fideicomiso será firmado por nuestra Institución, de acuerdo a las condiciones y tiempos indicados en los Términos de Referencia.

Nombre Representante Legal:

Firma Representante Legal

Tegucigalpa, Distrito Central, 10 de enero de 2014.

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y Sello





\*\*\*  
 COMISION NACIONAL DE  
 TELECOMUNICACIONES  
 CONATEL

**ANEXO III  
 DECLARACIÓN JURADA  
 (PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS 6 MESES)**

Por medio del presente, \_\_\_\_\_ (Nombre del Representante de la Institución Fiduciaria), actuando en mi calidad de Representante (Eduigado Fiduciario) de Banco \_\_\_\_\_, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que Banco \_\_\_\_\_ ha participado durante los últimos seis (6) meses en los procesos de selección para la prestación de servicios fiduciarios promovidos por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), que se detallan a continuación:

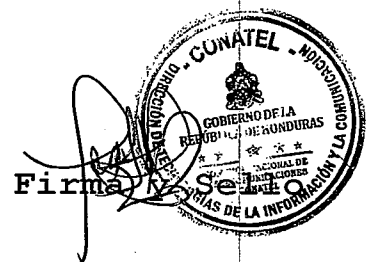
- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

\_\_\_\_\_  
 Nombre Representante Legal

\_\_\_\_\_  
 Firma Representante Legal

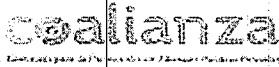
Tegucigalpa, Distrito Central, 10 de enero de 2014.

**José Alfredo Romero Director TIC**



### 3. ADENDUM Y/O ACLARACIONES: NO HUBIERON

### 4. ACTA DE APERTURA



#### INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

En el local de COALIANZA, sito en Altos de Miramontes, callejón La Cumbre N° 2737 Bloque "I", Tegucigalpa M.D.C, siendo las 10:00 horas del día miércoles 13 de enero de 2014, se instaló el Comité Técnico encargado de la revisión del Contenido de las ofertas para la Constitución del Fideicomiso para Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Integrado por los señores Alejandro Mejía Sevilla, Francisco René Flores Bonilla y Gustavo Ortiz Madrigal, con la finalidad de llevar a cabo el Acto de Evaluación de Propuestas perteneciente a las Posturas en el presente proceso de selección.

#### Antecedentes

- Con fecha 14 de enero de 2014, se invitó a las instituciones financieras Banco Atlántida y Banco Ficohsa, para presentar ofertas para la constitución de un Fideicomiso de Administración del Proyecto "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información".
- La fecha máxima de presentación de las propuestas se fijó para el día miércoles 15 de enero de 2014, hasta las 10:00 de la mañana.
- Que en fecha 15 de enero de 2014 se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas para el proyecto denominado "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información", presentando propuestas las siguientes instituciones bancarias:

No.	EMPRESA
2	Banco Ficohsa
	Banco Atlántida

#### I. Revisión y Evaluación de la propuesta

De acuerdo con el numeral IX de los Términos de Referencia, se solicita que la entidad financiera participante cumpla con el siguiente perfil requerido mediante el cumplimiento de los siguientes puntos:

A. La entidad financiera deberá estar autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para la operación de actividades de intermediación financiera de conformidad con la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.

José Alfredo Romero Director TIC

Firma



**coalianza**

Coalición para la Promoción de Mercados Financieros



B. La entidad financiera deberá demostrar experiencia en la operación de fideicomisos por un monto promedio en los últimos tres (3) años de al menos CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00) de patrimonio administrado.

C. La entidad financiera deberá demostrar los siguientes indicadores, medidos en el 2013:

1. Activos totales por un monto igual o mayor a DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000,000.00)
2. Una cartera de préstamos igual o mayor a DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000,000.00)
3. Capital y reservas por un monto igual o mayor a CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.450,000,000.00)

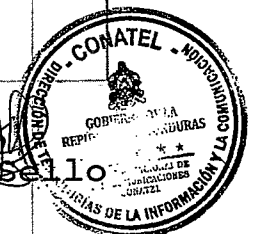
El Comité Técnico procedió con la revisión exhaustiva de los documentos presentados en la oferta, detallando lo siguiente:

a) POSTORES: BANCO FICOHSA y BANCO ATLÁNTIDA

No.	Documentos Sobre N° 1	Cumple/	Comentarios
		No Cumple	
1	Constancia de la CNBS	CUMPLEN	
2	Experiencia en la operación de fideicomisos por un monto promedio en los últimos tres (3) años de al menos CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00) de patrimonio administrado.	CUMPLEN	
3	Activos totales por un monto igual o mayor a DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000,000.00)	CUMPLEN	
4	Cartera de préstamos igual o mayor a DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000,000.00)	CUMPLEN	
5	Capital y reservas por un monto igual o mayor a CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.450,000,000.00)	CUMPLEN	

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y sello





COMISION NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES  
CONATEL

**coalianza**  
Membresía a la Telecomunicación por Redes Fijas Privada



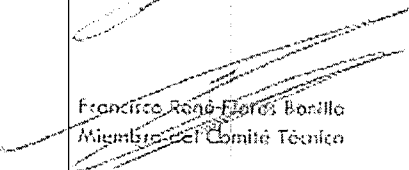
6	Declaración Jurada (Anexo No. I)	CUMPLEN
7	Propuesta Económica (Anexo No. VI)	CUMPLEN

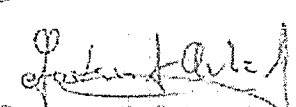
Luego de la Evaluación respectiva de las propuestas técnicas y económicas, descritas en el punto anterior, el Comité Técnico acuerda, por unanimidad:

Declarar como Adjudicatario del Fideicomiso a la institución bancaria: BANCO ATLÁNIDA S.A., por haber cumplido con la documentación exigida en los Términos de Referencia del proceso y por haber presentado como oferta económica una Tasa por Servicios Fiduciarios más baja que el Pastor BANCO FICOHSA. Se Adjuntan copias fotostáticas de las ofertas económicas de ambos bancos pastores.

Tegucigalpa, 15 de enero de 2014.

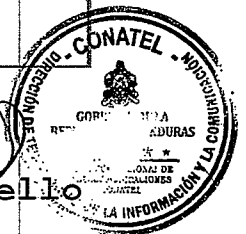
  
Alejandro Mejía Sevilla  
Presidente del Comité Técnico

  
Francisco René Flores Borillo  
Miembro del Comité Técnico

  
Gustavo Adolfo Ortiz Madrigal  
Miembro del Comité Técnico

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y Sello



## 5. ACTA DE ADJUDICACION

**COALIANZA**

Caracas, 11 de febrero de 2011

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de enero de 2011

Licenciado  
**Alberto Chinchilla**  
Vicepresidente de Fideicomisos  
Banco Atlántida S.A.  
Su oficina

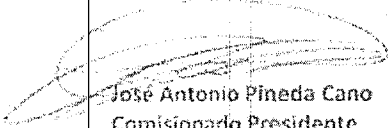
Estimado Licenciado Chinchilla:

Sirva el presente para extenderle un cordial saludo y desearle muchos logros en sus  
funciones.

La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), les informa  
que han resultado adjudicatarios para la Constitución de un fideicomiso de  
Administración del Proyecto denominado "FONDO DE LAS INVERSIONES EN  
TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN".

Agradecemos su participación y esperamos seguir contando con su presencia en futuros  
procesos.

Atentamente,

  
José Antonio Pineda Cano  
Comisionado Presidente  
COALIANZA.

José Alfredo Romero Director TIC

POI:  
Firma y Sello





6. CONTRATO

coalianza

Logo of Coalianza with text: Coalianza de Datos y Procesos de los Afiliados FIDELCOOP Honduras



CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION" CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) y BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Nosotros, MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de éste domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 6801-1953-05102, nombrado como Comisionado de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, tal y como consta en el Acuerdo Ejecutivo número 0264 de fecha 1 de febrero del año 2010, quien en actúa en la condición de Comisionado Presidente por Ley, JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1953-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado, y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, y por otra parte HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ, Ingeniero Agrónomo Administrador, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0703-1948-00510 actuando en condición de Delegado Fiduciario de BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Registro Tributario Nacional Número 0801149995368674, facultades que constan en instrumento número cinco (5) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Arturo H. Medrano C. el treinta (30) de enero de dos mil uno (2001), inscrito con el número sesenta y seis (66) del Tomo cuatrocientos setenta y seis (476) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO Identidad número 0801-1931-42892, actuando en su condición de Delegado Fiduciario de BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Registro Tributario Nacional Número 080149995368674, según consta en instrumento número dos (2) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Faustino Lainez Mejía, el diez (10) de enero de dos mil once (2011), inscrito con el número ocho mil sesenta y seis (8066), Matrícula número sesenta y dos mil ochocientos ochenta (62880) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como EL BANCO o EL FIDUCIARIO hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican,



José Alfredo Romero Director TIC

Por: Firma y Sello



dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del FIDUCIARIO de coordinar la ejecución de los estudios que se requieran para la estructuración, financiamiento, desarrollo y operación del Proyecto 'Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones', instrumentando el o los procesos de selección competitivos y elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación de dichos procesos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones de los documentos vinculantes al proceso, estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA UNO (1): ANTECEDENTES:** Que es deber del Estado regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan la tecnificación, modernización y expansión del sistema de telecomunicaciones en el país, estableciendo las condiciones indispensables para satisfacer la demanda de los servicios de manera eficiente, continua y confiable.

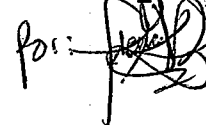
Basado en lo anterior, el Congreso Nacional de la República mediante el Decreto No. 185-95 y sus reformas, emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, creando asimismo por mediante el referido decreto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con el fin de regular en el territorio nacional los servicios de telecomunicaciones, comprendiéndose entre estos toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes fijas, imágenes en movimiento, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por medio de transmisión eléctrica por hilos, radioelectrografía, medios ópticos, combinación de ellos o cualesquiera otros sistemas electromagnéticos. Además, el fomento y expansión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), con el propósito de impulsar el desarrollo y competitividad del país.

Actualmente el mundo se encuentra en una etapa de globalización y de desarrollo acelerado en el área de telecomunicaciones y sus aplicaciones en tecnologías de la información y comunicación, en la cual el acceso a los servicios de internet ha pasado de ser un lujo a una necesidad. Si la República de Honduras quiere verse competitiva a nivel mundial en todos los aspectos del desarrollo humano y desarrollo como nación, debe de priorizar el acceso a este tipo de servicio, especialmente sectores estratégicos para dicho desarrollo tales como: salud, educación, gobierno electrónico y otros.

Que para lograr el objetivo mencionado en el párrafo anterior, el Presidente de la República ha ordenado a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) conformar un Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de establecer un vehículo adecuado para la consecución del referido objetivo.

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y Sello

Por: 



**CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes:

**FIDEICOMITENTES:** La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COSLIANZA) y Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

**FIDUCIARIO:** La sociedad denominada BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

**FIDEICOMISARIOS:** Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

**CLÁUSULA TRES (3): DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato, que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de preferencia establecido, por los siguientes documentos:

- 1) Este Contrato y sus Anexos;
- 2) Los Términos de Referencia y Alcances finales del proyecto que al efecto apruebe el Comité Técnico;
- 3) La Oferta de Servicios presentada por el Fiduciario; y
- 4) Las Leyes Aplicables.

**CLÁUSULA CUATRO (4): ALCANCE DEL PROYECTO:** De conformidad con los Antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el Alcance del Proyecto conllevará a proporcionar servicios de telecomunicaciones y aplicaciones de TICs a través de infraestructura de redes de cualquier tipo o mediante asistencia financiera a los beneficiarios ya sean usuarios finales u operadores.

Es entendido por las partes, que los alcances podrán variar de acuerdo a los cambios tecnológicos referentes al objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA CINCO (5): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del FIDEICOMISO lo constituye los recursos aportados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), los cuales ingresarán al Fideicomiso de la siguiente manera: Ochocientos Millones de Lempiras (L. 800,000,000.00) en el primer año; y aproximadamente Ciento Setenta Millones (L. 170,000,000.00) a Doscientos Millones de Lempiras (L. 200,000,000.00) anuales del segundo al cuarto año del Fideicomiso, así como los estudios que se realicen y sean necesarios para la finalidad del proyecto y cualquier otro tipo de bien que se incorpore durante la vigencia del Fideicomiso. Asimismo, forman

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y



parte del Patrimonio las autorizaciones que sobre el espectro radioeléctrico sean necesarias para los fines del presente Fideicomiso

Es entendido por las partes, que la aplicación de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de conformidad con el Decreto No. 155-95 y sus reformas

**CLÁUSULA SEIS (6): FINES DEL FIDEICOMISO** El presente Contrato de Fideicomiso se constituye con el fin de estructurar los proyectos que permitan la prestación de los servicios de telecomunicaciones y sus aplicaciones a las TICs a través de redes de distintos tipos, con el fin de dotar prioritariamente a aquellas áreas sub atendidas y no atendidas, tanto urbanas como rurales y en general a las zonas con menor desarrollo en el país procurando con esto reducir la brecha digital, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el o los procesos de selección competitiva para la promoción y desarrollo de los proyectos

Será responsabilidad del Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decimaseis (16) del presente Contrato, la adjudicación de los Contratos Derivados que deberán suscribirse con los Operadores y empresas seleccionadas

En atención a lo previsto en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, EL FIDUCIARIO, previa autorización del Comité Técnico, podrá emitir bonos y/o coberturas privadamente o en bolsa, así como para utilizar cualquier otro medio lícito que garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación. Para la adecuada estructuración del Proyecto se podrá constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos jurídicos financieros que se consideren necesarios a criterio del Comité Técnico.

Las partes acuerdan que todos los recursos que se capten o generen por la ejecución y puesta en operación del Proyecto serán administrados por el FIDUCIARIO quien se encargará de efectuar los pagos que correspondan. Todos los derechos y obligaciones de las partes que constituyen este Fideicomiso entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación de su aprobación por el Congreso Nacional en el Diario Oficial "La Gaceta"

El presente FIDEICOMISO podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y del mecanismo de selección que al efecto se ejecute.

Con la autorización del Comité Técnico EL FIDUCIARIO podrá constituir una sociedad de propósito especial de carácter abierta, o proceda a contratar por medio de un mecanismo ágil y competitivo a una sociedad que tenga como finalidad coadyuvar con la administración e implementación del Proyecto

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y Sello

PDF:



**CLÁUSULA SIETE (7): SEPARACIÓN CONTABLE** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el FIDUCIARIO deberá mantener los bienes fiduciados que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como FIDUCIARIO.

**CLÁUSULA OCHO (8): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONTRATO** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que aprueba este contrato en el Diario Oficial 'La Gaceta' y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en que se efectúa dicha publicación. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato tendrá una duración de doce (12) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial 'La Gaceta' del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato y de la publicación en el Diario Oficial 'La Gaceta' del Decreto Legislativo que aprueba las reformas a la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones. Los Contratos Derivados del presente Contrato de Fideicomiso deberán ajustarse como máximo al plazo de éste Contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato, el FIDUCIARIO devolverá a los FIDEICOMITANTES, la posesión y derechos cedidos sobre los recursos e ingresos referidos en la CLÁUSULA CINCO (5) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, para efectos de control contable interno de las partes suscriptoras del FIDEICOMISO.

**CLÁUSULA NUEVE (9): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.** Corresponderá al Fideuario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria calculados sobre los aportes del Estado y los ingresos anuales operativos brutos generados por cada Proyecto Específico desarrollado, la cantidad equivalente a cero punto cero ciento veinticinco por ciento (0.025%). Se considera ingreso bruto o valor en valores monetarios, devengado en concepto de rentas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por cada proyecto. No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generan las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fiduciados, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando todo ya debidamente autorizado.

Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas, y de las obligaciones que a su cargo deriven del cumplimiento de los fines del mismo.

Jose Alfredo Romero Director TIC

Firma y

POI: [Firma]



**CLÁUSULA DIEZ (10): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES:** El FIDUCIARIO además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA):** Carra Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras. **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA:** Edificio Plaza BANCATLAN Boulevard Centro América Tegucigalpa Municipio del Distrito Central Francisco Morazán y **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL):** Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüera, M.D.C. Honduras

**CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:** A los FIDEICOMITENTES les corresponden las siguientes obligaciones:

- Verificar que se efectúen los pagos respectivos a EL FIDUCIARIO de las comisiones devengadas y los gastos en que incurra por motivos diferentes a la gestión de administración orientados a la defensa del FIDEICOMISO, previamente aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.
- Obligar a EL FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO.

A LOS FIDEICOMITENTES les corresponden los siguientes derechos:

- Recibir los informes generados por el FIDUCIARIO.
- Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del FIDEICOMISO.
- Recibir de EL FIDUCIARIO, al vencimiento del presente convenio, la devolución de los derechos cedidos sobre el patrimonio del Fideicomiso junto con las mejoras tecnológicas.
- A COALIANZA le corresponde realizar el cobro del DCS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Pública - Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al adjudicatario o adjudicatarios de los Contratos Derivados a que se hace referencia en el presente Contrato. El FIDUCIARIO realizará el pago de la tasa por servicios prestados, a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso.

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y Sello

Por: 



**CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO AL FIDUCIARIO** corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el pago a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (CCALIANZA) del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al Operador u Operadores Privados adjudicatarios a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso.
- b) Mantener los derechos de uso y administración sobre los bienes fideicomitidos que forman parte del FIDEICOMISO, con el propósito de dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato.
- c) Gestionar ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de los permisos necesarios establecidos en las distintas leyes de la República para la realización de las tareas encomendadas;
- d) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de su cometido;
- e) Extender al Operador u Operadores Privados o empresas resultantes del mecanismo de selección los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitidos que sean indispensables para la operación del Proyecto;
- f) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del FIDEICOMISO por parte del Operador Privado;
- g) El uso que haga de los bienes objeto de este FIDEICOMISO se realizará tomando en cuenta su naturaleza y uso ordinario, según los términos y el espíritu del presente Contrato, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir a otros objetos diferentes que los convenidos;
- h) Mantener la confidencialidad en el manejo, acceso y utilización de la información personal de los usuarios, de conformidad con la Garantía Constitucional del 'Habeas Data'.

Al FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos:

- a) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a los FIDEICOMITENTES, explicando razonable y justificadamente los motivos calificados de su renuncia. En tal caso y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitido a quien los FIDEICOMITENTES o el FIDEICOMISARIO le indiquen, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea dada, quedando sujeta su aprobación a las prácticas de auditorías que sean necesarias;
- b) Cobrar la comisión fiduciaria; y
- c) El reembolso de todos los gastos, inversiones y honorarios en que incurra con motivo del presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicomitidos y demás gastos que sean debidamente documentados.

José Alfredo Romero Director TIC

PO1:  
Firma



**CLÁUSULA TRECE (13): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO:** A los FIDEICOMISARIOS les corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitidos.
- b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO.

A los FIDEICOMISARIOS les corresponden los siguientes derechos:

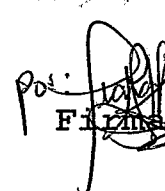
- a) Revisar las cuentas del FIDEICOMISO que le sean presentadas por el FIDUCIARIO.
- b) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento del FIDEICOMISO.
- c) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del FIDEICOMISO, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de las facultades que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del FIDEICOMISO.

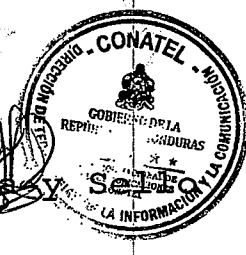
**CLÁUSULA CATORCE (14): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.** El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos:

- a) Por los supuestos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio.
- b) El FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos:
  1. Si los Fideicomitentes realizaron o provocaron actos que menoscaban su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados.
  2. Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que lo imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa.
  3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración.
  4. Si para el FIDUCIARIO la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras.
  5. Por mutuo acuerdo de las partes.
  6. Si el Congreso Nacional de la República no aprobare el presente Contrato.

**CLÁUSULA QUINCE (15) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** De ser aplicable, son por cuenta del Operador Privado o Empresa seleccionada que tendrá a su cargo el desarrollo del Proyecto, las cargas fiscales estatales o municipales presentes y futuras, que gravan los bienes objeto del fideicomiso, durante la vigencia del mismo; a dicha Sociedad corresponde y por ende se compromete a cumplir, las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el

José Alfredo Romero Director TIC

Por:   
FIDUCIARIO





FIDUCIARIO cuando este/estuviere legalmente presente. En caso que las autoridades fiscales o municipales formen reparos o ajustes al FIDUCIARIO con respecto al Fideicomiso el Operador Privado o Empresa seleccionada, en primera instancia estará obligado a mantener al Fideuario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fideuario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad. En caso de existir más de un Operador Privado o Empresa seleccionada, se determinará la carga fiscal que corresponda a cada Operador o Empresa seleccionada según el alcance y los fines del Contrato Derivado que al efecto se suscriba.

**CLAUSULA DIECISÉIS (16): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:** Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes, el FIDUCIARIO devolverá los bienes afectos al patrimonio de Fideicomiso a los FIDEICOMISARIOS según las atribuciones que correspondan a cada institución. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y pago de cuentas de Fideicomiso remediando a cambio de parte de los Fideicomitentes y Fideicomisarios el respectivo impuesto.

**CLAUSULA DIECISIETE (17): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por las siguientes instituciones, como a continuación se detalla. Un (1) representante de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA como FIDEICOMITENTE; un (1) representante de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL); un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y un (1) representante de Banco Atlántida S.A. El Comité Técnico de su Reglamento Interno determinará en el caso de ser necesario, la participación de entidades de Gobierno en las distintas etapas de diseño e implementación del Proyecto. La Presidencia del Comité recaerá en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Todos los representantes tendrán derecho a voz y voto con excepción del Fideuario que solo tendrá derecho a voz y además fungirá como Secretario del Comité.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055, las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso, en forma enunciativa pero no limitativa serán:

- Manejar consultas por escrito cuando son pertinentes con el FIDUCIARIO;
- Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del FIDEICOMISO;
- Reunirse con la frecuencia que los fines del FIDEICOMISO requieran, previa convocatoria por parte del FIDUCIARIO;
- Emite oportunamente el o los reglamentos específicos sobre su operación que estimare pertinentes para el cumplimiento de sus fines.

José Alfredo Romero Director TIC

Firma



e) Aprobar los pliegos de condiciones, el borrador de contrato, sus criterios de selección y factores de competencia para la selección de los oferentes que ejecutará los contratos de diseño, operación, funcionamiento y administración del Proyecto.

El Comité Técnico de Fideicomiso entrará en funciones a partir de la fecha de firma del presente contrato y los nombres de sus miembros serán notificados al FIDUCIARIO. Oportunamente dicho Comité acordará lo referente a las Reglas de Funcionamiento del mismo. Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando se adopten por mayoría simple.

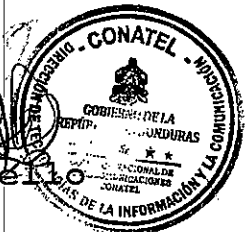
**CLÁUSULA DIECIOCHO (18): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Serán facultades del Comité Técnico del Fideicomiso las que le otorgan la Ley y aquellos necesarios para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y los contenidos en los Reglamentos aprobados por el mismo Comité, como ser: la adjudicación de los contratos de valores y la creación de la Comisión de Evaluación que tendrá como fin el estudio, análisis y preparación de el o los procesos de selección, facultades dentro de las cuales se encuentran en forma pronunciativa pero no limitativa:

- a) Establecer lineamientos generales para la adjudicación de el o los contratos de conformidad con los procesos establecidos;
- b) Requerir al Operador(es) o Empresa seleccionada y a los Supervisores correspondientes la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del Proyecto Específico e instruir a los mismos sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del (los) Proyecto(s) Específico(s);
- c) Recibir los informes que genere el(los) Operador(es) o Empresa seleccionada que estén ejecutando los Proyectos Específicos así como los informes que genere la Supervisión;
- d) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO;
- e) Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviera sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales;
- f) Aprobar el Reglamento Interno del mismo dentro de los 30 días siguientes a la conformación del Comité Técnico;
- g) Establecer el orden de prioridad de pagos; y,
- h) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o que el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto.

**CLÁUSULA DIECINUEVE (19): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE.** En lo que no está consignado en este FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y demás legislación aplicable. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surjan de la aplicación, interpretación o

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y Sello



alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días.

Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de la manera siguiente:

- a) Las partes someterán sus diferencias directa o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro;
- b) El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias;
- c) Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará y firmará un acta por las partes poniendo fin de esa manera al conflicto;
- d) Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje.

Para tal efecto expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones serán basadas en derecho.

Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente:

1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EXACTOS (USD50,000.00) el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados así: uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTES y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT).
2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada o no se refiera a una cuestión eminentemente monetaria, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT).

El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial, se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra de laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de su formalización.

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y Sello



**CLÁUSULA VEINTE (20): SUBCONTRATACIÓN:** El Fideicomiso tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el Fiduciario confiere a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. Fiduciario para las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo.

El Fiduciario, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de estos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato.

Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fiduciario que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que ésta se considere aceptables para sustituirlo, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente.

El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el Fiduciario con la recomendación del Comité Técnico.

Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato.

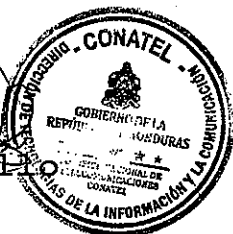
**CLÁUSULA VEINTIUNO (21): INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA RESOLUTORIA:** El Fiduciario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios totales percibidos; sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato.

Esta Cláusula resolutoria será invocada por EL FIDEICOMITENTE en responsabilidad de su parte y puesta en conocimiento de EL FIDUCIARIO dentro de los 30 días corridos a partir de la fecha de incumplimiento de las obligaciones y funciones de EL FIDUCIARIO establecidas en las Cláusulas Seis, Ocho, Diez, Doce, Quince, Dieciséis y Diecisiete.

Para la imposición de la sanción referida y rescisión del contrato en su caso, COMALINZA deberá comunicar la obligación que el Fiduciario ha dejado de cumplir, y si en el término de cinco (5) días

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y SELLO



calendario o el plazo que el Comité Técnico determine según la naturaleza del incumplimiento, dicho incumplimiento no cesa, o el FIDUCIARIO no desvirtúa los hechos objeto de incumplimiento COALIANZA exigirá el pago referido o la resolución del contrato en su caso, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata.

**CLÁUSULA VEINTIDOS (22)- FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurra en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes.

Se entenderá como "fuerza mayor" todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes, siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos colectivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los desastres de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden sucederse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitados, siempre que en el concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidos otros conceptos.

La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerse sanción por incumplimiento, cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar a FIDECOMITEO o al FIDECOMITENTE el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se derive de una circunstancia de fuerza mayor.

Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones lo notificará en el término de diez (10) días a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Dicha notificación contará a impartida por escrito por el Comité Técnico, el FIDUCIARIO seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente posible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y S



circunstancia de fuerza mayor. El Fiduciario no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso.

Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiera concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de resolución del Fideicomiso.

**CLÁUSULA VEINTITRES (23): NULIDAD PARCIAL.** En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, esto no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante.

**CLAUSULA VEINTICUATRO (24): INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.

2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realice:

- a. Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
- b. Prácticas Oportunistas: entendiéndose estas como aquellas en las que denotan, sugieren o demuestran que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y Sello



3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros o a otra parte para efectos del Contrato y dejarlos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

4. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos.

5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los contenidos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiera ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrata así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Clausula dara lugar

a. De parte del Contratista o Consultor

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren derivarse.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incurrido esta Clausula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, estatuir las acciones legales que correspondan.

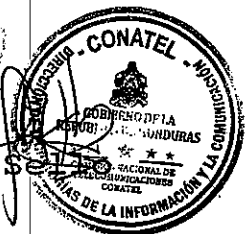
b. De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo haberlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de seguridad futura en procesos de contratación.

A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a los que hubiere lugar.

José Alfredo Romero Director TIC


Firma y S

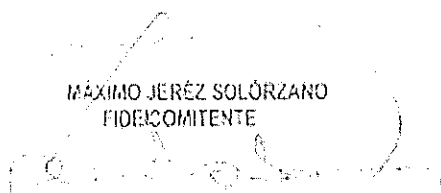


**CLÁUSULA VEINTICINCO (25): RECLAMOS DE TERCEROS** Los reclamos o peticiones de terceros por daños o perjuicios que pudiera ocasionar el operador o las empresas seleccionadas en la ejecución de los obras o actividades relacionadas, producto de actuaciones dolosas o culpables, serán resueltos y asumidos directamente por el operador o empresa seleccionada. El Estado de Honduras queda liberado desde ya de esta responsabilidad.


**CLÁUSULA VEINTISEIS (26): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO**, a) Los señores **MARIO AGÜERO LACAYO** y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ**, en su condición de Delegados FIDUCIARIOS de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA** declaran que aceptan el traspaso a la institución fiduciaria que representen, de los bienes y derechos relacionados en la **CLÁUSULA CINCO (5)**, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO; b) **ACEPTACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y LOS FIDEICOMISARIOS**, los señores **JOSÉ ANTONIO PINEDA CAMO**, en representación de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA (COALIANZA)** **MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO**, en representación de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptar las obligaciones y derechos consignados en este Contrato.

En fe de lo cual las Partes suscriben este Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

  
JOSE ANTONIO PINEDA CAMO  
FIDEICOMITENTE

  
MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO  
FIDEICOMITENTE

  
MARIO AGÜERO LACAYO  
FIDUCIARIO

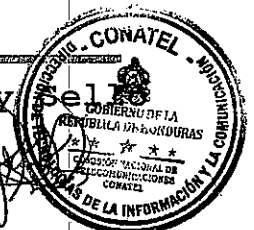
  
HÉCTOR ENRIQUE GAMERO  
FIDUCIARIO

16

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y

POI: 





**INFORMACION FINANCIERA (BANCO ATLANTIDA S.A.)**

**1. BALANCE GENERAL DEL FIDEICOMISO**

BANCO ATLANTIDA S.A. - FIDEICOMISO SISTEMA DE INFORMACION REGISTRADA

ESTADO FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

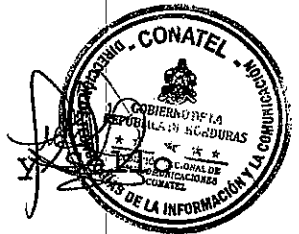
MONEDA: QUETZALES (Q.)

ACTIVO		PASIVO	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	
CASH Y BANCOS	10,000.00	DEUDAS POR PAGAR	1,000,000.00
INSTRUMENTOS FINANCIEROS	100,000.00	DEUDAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	1,000,000.00
INTERESES POR PAGAR	100,000.00		
CUENTAS POR PAGAR	100,000.00		
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>300,000.00</b>	<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>2,000,000.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>TOTAL PASIVO Y CREDITO</b>	
	300,000.00		2,000,000.00

*[Handwritten signature and stamp over the table]*

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y



## 2. Transferencias de fondos al Banco (Fideicomitente).

El detalle de la recepción de aportes y recaudos en el fideicomiso al cierre del 31 de julio de 2015, es el siguiente:

- ✓ La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha realizado dos (2) transferencias a la Cuenta del Fideicomiso para la ejecución de dos proyectos en el marco del Fideicomiso, lo cual se detalla a continuación:

NO	FECHA	PROYECTO	APORTE
1	26 / 06 / 2014	Conectividad a Internet, Aprovechamiento de Equipos y Mobiliario, Adecuación de Instalaciones Eléctricas e Instalaciones del Servicio en Treinta (30) Escuelas del Departamento de Lempira	L.14,000,000.00
2	20 / 01 / 2015	Primera Fase del Proyecto de Contenido Educativo	8,990,935.34
<b>TOTAL APORTES SEFIN</b>			<b>L.22,990,935.34</b>

- ✓ Se reciben mensualmente ingresos correspondientes al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los operadores al **Fondo de Inversiones en las Telecomunicaciones y Tecnologías (FITT)**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 325/2013; los cuales se detallan a continuación:

TOTAL APORTES 2014		L. 72,040,028.25
PERÍODO	CONCEPTO	MONTO
2015	APORTE FITT ENERO	L. 18,659,563.70
	APORTE FITT FEBRERO	16,810,045.47
	APORTE FITT MARZO	15,749,149.20
	APORTE FITT ABRIL	16,681,636.05
	APORTE FITT MAYO	15,515,425.98
	APORTE FITT JUNIO	17,057,422.23
	APORTE FITT JULIO	15,341,485.38
	APORTE FITT AGOSTO	15,362,202.32
<b>TOTAL APORTES 2015</b>		<b>L. 131,176,930.33</b>
<b>TOTAL APORTES al 31 / AGOSTO / 15</b>		<b>L. 203,216,958.58</b>

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y Sello



### 3. Gastos por Administración del Fideicomiso.

La comisión fiduciaria que le corresponde al Fiduciario en concepto de honorarios y comisión fiduciaria sobre los aportes del Estado y los ingresos anuales la cantidad equivalente a cero punto cero ciento veinticinco por ciento (0.0125%), la cual se detalla a continuación:

CONCEPTO	MES		
	ANTERIOR	AGOSTO	ACUMULADO
Fondos Públicos (Aportes SIAFI)	2,873.87	-	2,873.87
Fondos Privados (Aportes FITT)	23,481.84	1,919.34	25,401.18
<b>TOTAL</b>	<b>L. 26,355.71</b>	<b>L. 1,919.34</b>	<b>L. 28,275.05</b>

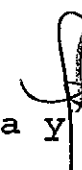
Asimismo, se encuentra pendiente el pago de L. 150,000.00 en concepto de honorarios legales por la elaboración de actas notariales y borrador de contrato a suscribir en el proceso de selección competitivo proceso "Reactivación de la Red del Proyecto Aprende, Aldeas Eurosolar, Centros Comunitarios, Educatrachos, Internet del Pueblo y Centros del INFOP".

### 4. Ejecución de la Inversión Financiera (Detalle de Inversiones)

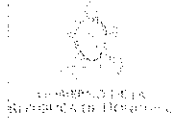
El Fiduciario para velar por la rentabilidad de los fondos en el fideicomiso anteriormente descritos, los ha invertido en Certificados de Depósitos, generando rendimientos en conceptos de intereses, los cuales se detallan a continuación:

TIPO DE INVERSIÓN	TASA	PLAZO (Días)	MONTO INVERTIDO	INTERESES	FECHA DE VENCIMIENTO	ORIGEN DE FONDO
CERTIFICADO DE DEPÓSITO BASA	7.75%	90	86992,779.59	269,435.97	20/10/2015	FITT
	6.50%	90	50364,879.83	136,404.88	15/10/2015	FITT
	6.50%	90	2682,150.25	3,874.22	22/09/2015	Cont. Educativo
	6.00%	90	14818,313.14	22,227.47	21/11/2015	FITT
	6.50%	90	17012,084.59	24,573.01	22/09/2015	FITT
	6.50%	90	17051,715.94	40,024.17	19/10/2015	FITT
	6.00%	90	14400,000.00	26,400.00	19/11/2015	FITT
<b>TOTALES</b>			<b>L. 203321,923.34</b>	<b>L. 522,939.71</b>		

José Alfredo Romero Director TIC

POI:   
Firma y





**INFORMACION LEGAL**

**1. PUBLICACION DEL FIDEICOMISO EN LA GACETA (DECRETO EJECUTIVO)**

**La Gaceta**

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 10 DE MARZO DEL 2014 N.º 33,375

**Poder Ejecutivo**

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-014-2014**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN  
CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante el Decreto No. 135-95 y sus reformas, emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, creando asimismo por medio del referido decreto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con el fin de regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones que se realizan en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente el mundo se encuentra en una etapa de globalización y de desarrollo acelerado en el área de tecnología y comunicaciones, en la cual el acceso a los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones de tecnologías de información y comunicaciones (TICs) se vuelve prioritario para el desarrollo de país.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés nacional para el país poder competir a nivel mundial en todos los aspectos del desarrollo humano y desarrollo como nación, por lo cual ha priorizado el acceso a este tipo de servicios, con el fin de volverlos competitivos especialmente sectores estratégicos para dicho desarrollo tales como: salud, educación, gobierno electrónico y otros.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República ha solicitado a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada, estructurar y desarrollar el proyecto denominado "Fondo de Inversiones y Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información" a través de una modalidad de alianza público-privada.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 numeral 1 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, le corresponde a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) de forma exclusiva la gestión de los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada, mediante proceso de contratación de masa fiduciaria, adjudicó con fecha quince (15) de enero de 2014, a la sociedad mercantil denominada Banco Atlántida, Sociedad Anónima la constitución de un fideicomiso para la Administración del Proyecto denominado "Fondo de Inversiones y Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información".

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo último del Artículo 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada requiere de la aprobación, por parte del Consejo de Ministros de los Contratos de Alianza Público-Privada previo a la firma de los mismos por parte de COALIANZA.

**CONSIDERANDO:** Que el pleno de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) ha certificado y declarado que el Contrato de Fideicomiso del Proyecto denominado "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información", y sus "ANEXOS", sometido a aprobación de Consejo de Ministros por la referida Comisión y que en aplicación de los Artículos 208, Numeral 19 de la Constitución de la República y Artículo 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, será asimismo aprobado por el Soberano Congreso Nacional, ha sido gestionado, estructurado, negociado, sometido al procedimiento que mandan las leyes y elaborado las consultas del mismo, en el marco de la Alianza Público-Privada, contemplados en la Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos definidos en el proceso de contratación llevado a cabo, por lo que la verificación oportuna del cumplimiento de los requisitos legales, de la adjudicación y ejecución del contrato se efectúa bajo la dirección, participación y responsabilidad de COALIANZA, por ser el Ente con competencia exclusiva en la materia de los procesos, el cual ha certificado en su totalidad.

**PORTANTO:**

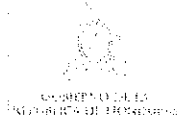
En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11 y 252 de la Constitución de la República, Artículo 11 párrafo último de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada contenido en el Decreto

A. ESTE

**José Alfredo Romero Director TIC**

**Firma y Sello**





\*\*\*  
COMISION NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES  
(CONATEL)

**Sección A. Acuerdos y Leyes**

**La Gaceta** REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C. 19 DE MARZO DEL 2014 No. 33375

No. 143-2010 de fecha 11 de agosto de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de septiembre del mismo año. Artículo 49 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones y Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República

**DECRETA:**

Artículo 1. Autorizar al Ingeniero José Antonio Pineda Cano, para que en su condición de Presidente y Representante Legal de la COMISION PARA LA PROMOCION DE LA ALIANZA PUBLICO-PRIVADA (COALIANZA) y al Abogado Máximo Jerez Solórzano, en la condición de Comisionado Presidente por Ley y en consecuencia Representante Legal de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), como Fideicomitentes, para que suscriban con Banco Atlántida Sociedad Anónima el Contrato de Fideicomiso de Administración del Proyecto denominado: "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información" y sus "ANEXOS" en los términos que a continuación se aprueban:

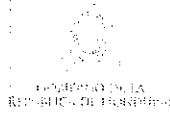
**CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION" CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA COMISION PARA LA PROMOCION DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Y BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Nosotros, MAXIMO JEREZ SOLÓRZANO, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1833-05102, nombrado como Comisionado de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, tal y como consta en el Acuerdo Ejecutivo número 0264 de fecha 1 de febrero del año 2010, quien en actúa en la condición de Comisionado Presidente por Ley, JOSE ANTONIO PINEDA CANO, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-

04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la COMISION PARA LA PROMOCION DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 10 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 27 de agosto de 2011 donde consta su elección y juramentación como Comisionado, y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la COMISION PARA LA PROMOCION DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo, y por otra parte, HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ, Ingeniero Agrónomo Administrador mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0705-1946-00519 actuando en condición de Delegado Fiduciario de BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Registro Tributario Nacional Número 030114998663674, facultades que constan en instrumento número cinco (5) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Anuro H. Medrano C., el treinta (30) de enero de dos mil uno (2001) inscrito con el número sesenta y seis (66) del Tomo cuatrocientos sesenta y seis (476) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; MARIO MANUEL AGÜERO, Identidad número 0801-1831-42992, actuando en su condición de Delegado Fiduciario de BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Registro Tributario Nacional Número 03014998663674, según consta en instrumento número dos (2) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Francisco Lomas Mejía, el diez (10) de enero de dos mil once (2011), inscrito con el número ocho mil sesenta y seis (8666), Matrícula número sesenta y dos mil ochocientos ochenta y seis (62880) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como EL BANCO o EL FIDUCIARIO, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN el cual se constituya para la realización de los fines que en el mismo

José Alfredo Romero Director TIC

pd:   
Firma



se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del FIDUCIARIO de coordinar la ejecución de los estudios que se requieran para la estructuración, financiamiento, desarrollo y operación del Proyecto "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", instrumentando el o los procesos de selección competitiva y elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación de dichos procesos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones de los documentos vinculantes al proceso, estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1) ANTECEDENTES:** Que es deber del Estado regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan la tecnificación, modernización y expansión del sistema de telecomunicaciones en el país, estableciendo las condiciones indispensables para satisfacer la demanda de los servicios de manera eficiente, continua y confiable. Basado en lo anterior, el Congreso Nacional de la República, mediante el Decreto No. 185-95 (y sus reformas), emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, creando asimismo por mediante el referido decreto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con el fin de regular en el territorio nacional los servicios de telecomunicaciones, comprendiéndose entre estos toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes fijas, imágenes en movimiento, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por medio de transmisión eléctrica por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, combinación de ellos o cualesquiera otros sistemas electromagnéticos. Además, el fomento y expansión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), con el propósito de impulsar el desarrollo y competitividad del país. Actualmente el mundo se encuentra en una etapa de globalización y de desarrollo acelerado en el área de telecomunicaciones y sus aplicaciones en tecnologías de la información y comunicación, en la cual el acceso a los servicios de internet ha pasado de ser un lujo a una necesidad. Si la República de Honduras quiere volverse competitiva a nivel mundial en todos los aspectos del desarrollo humano y desarrollo como nación, debe de priorizar el acceso a este tipo de servicio, especialmente sectores estratégicos para dicho desarrollo tales como: salud, educación, gobierno electrónico y otros. Que para lograr el objetivo mencionado en el párrafo anterior, el

Presidente de la República ha ordenado a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) conformar un Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de establecer un vehículo adecuado para la consecución del referido objetivo. **CLÁUSULA DOS (2) DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). **FIDUCIARIO:** La sociedad denominada BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, FIDEICOMISARIOS: Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). **CLÁUSULA TRES (3) DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato, que se regiran en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este Contrato y sus Anexos, 2) Los Términos de Referencia y Alcances finales del proyecto que al efecto aprueba el Comité Técnico, 3) La Oferta de Servicios presentada por el Fiduciario, y, 4) Las Leyes Aplicables. **CLÁUSULA CUATRO (4) ALCANCE DEL PROYECTO:** De conformidad con los Antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el Alcance del Proyecto conllevará a proporcionar servicios de telecomunicaciones y aplicaciones de TIC a través de infraestructura de redes de cualquier tipo o mediante asistencia financiera a los beneficiarios, ya sean usuarios finales u operadores. Es entendido por las partes que los alcances podrán variar de acuerdo a los cambios tecnológicos referentes al objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CINCO (5) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del FIDEICOMISO lo constituyen los recursos aportados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), los cuales ingresaron al Fideicomiso de la siguiente manera: Ochocientos Millones de Lempiras (L 800,000,000.00) en el primer año; y aproximadamente Ciento Setenta Millones (L 170,000,000.00) y Doscientos Millones de Lempiras (L 200,000,000.00) anuales del segundo al cuarto año del

José Alfredo Romero Director TIC

Pol: [Signature] Firma y Sello





Fideicomiso, así como los estudios que se realicen y sean necesarios para la finalidad del proyecto y cualquier otro tipo de bien que se incorpore durante la vigencia del Fideicomiso. Asimismo, forman parte del Patrimonio las autorizaciones que sobre el espectro radioeléctrico sean necesarias para los fines del presente Fideicomiso. Es entendido por las partes, que la aplicación de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de conformidad con el Decreto No. 135-85 y sus reformas.

**CLÁUSULA SEIS (6): FINES DEL FIDEICOMISO.** El presente Contrato de Fideicomiso se constituye con el fin de estructurar los proyectos que permitan la prestación de los servicios de telecomunicaciones y sus aplicaciones a las TICs a través de redes de distintos tipos, con el fin de dotar primordialmente a aquellas áreas sub-atendidas y no atendidas, tanto urbanas como rurales y en general a las zonas con mayor desarrollo en el país procurando con esto reducir la brecha digital, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el o los procesos de selección competitiva para la promoción y desarrollo de los proyectos. Será responsabilidad del Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Clausula Diecisiete (17) del presente Contrato, la adjudicación de los Contratos Derivados que deberán suscribirse con los Operadores y empresas seleccionadas. En atención a lo previsto en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, EL FIDUCIARIO, previa autorización del Comité Técnico, podrá emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa, así como para utilizar cualquier otro medio lícito que garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación. Para la adecuada estructuración del Proyecto se podrá construir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos jurídico-financieros que se consideren necesarios a criterio del Comité Técnico. Las partes acuerdan que todos los recursos que se capturen o generen por la ejecución y puesta en operación del Proyecto serán administrados por el FIDUCIARIO, quien se encargará de efectuar los pagos que correspondan. Todos los derechos y obligaciones de las partes que constituyen este Fideicomiso entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación de su aprobación por el Congreso Nacional, en el Diario Oficial "La Gaceta". El presente FIDEICOMISO podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del

Proyecto y del mecanismo de selección que al efecto se ejecute. Con la autorización del Comité Técnico EL FIDUCIARIO podrá constituir una sociedad de propósito especial de carácter abierto, o proceder a contratar por medio de un mecanismo ágil y competitivo a una sociedad que tenga como finalidad coadyuvar con la administración e implementación del Proyecto.

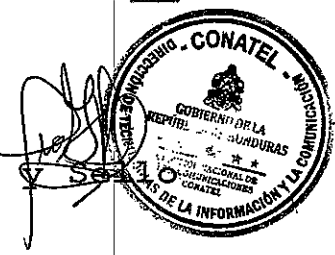
**CLÁUSULA SIETE (7): SEPARACION CONTABLE.** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes el FIDUCIARIO deberá mantener los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como FIDUCIARIO.

**CLÁUSULA OCHO (8): EJERCICIO ECONOMICO Y PLAZO DEL CONTRATO.** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que aprueba este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el primero de mayo y año (31) de diciembre del año en que se efectúe dicha publicación. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato tendrá una duración de doce (12) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato y de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que aprueba las reformas a la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones. Los Contratos Derivados del presente Contrato de Fideicomiso deberán ajustarse como máximo al plazo de este Contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato, el FIDUCIARIO devolverá a los FIDEICOMITENTES, la posesión y derechos recibidos, sobre los recursos e ingresos referidos en la CLÁUSULA CINCO (5) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, para efectos de control contable interno de las partes suscriptoras del FIDEICOMISO.

**CLÁUSULA NUEVE (9): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.** Corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria calculados sobre los aportes del Estado y los ingresos anuales operativos brutos generados por cada Proyecto Específico desarrollado, la cantidad equivalente a cero punto cinco por ciento veinticinco por ciento (0.025%). Se considera ingreso bruto el valor en valores monetarios, devengado en concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por cada proyecto.

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y Sello





COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL

No se considera ingreso bruto las financiaciones, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomisados, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. Es entendido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas, y de las obligaciones que a su cargo derivan del cumplimiento de los fines del mismo.

**CLÁUSULA DIEZ (10): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES.** El FIDUCIARIO además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: **COMISION PARA LA PROMOCION DE LA ALIANZA PUBLICO-PRIVADA (COALIANZA):** Colonia Altos de Miramonte, Callejon La Cumbre, Casa 1737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras; **BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA:** Edificio Plaza BANCATLAN Boulevard Centro America, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazan y **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL):** Edificio CONATEL, 6 Ave 3 O, Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C Honduras.

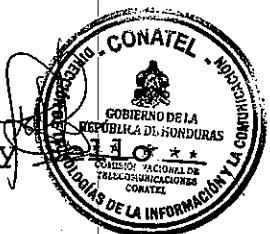
**CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:** A los FIDEICOMITENTES les corresponden las siguientes obligaciones: a) Verificar que se efectúen los pagos respectivos a EL FIDUCIARIO

de las comisiones devengadas y los gastos en que incurra por motivos diferentes a la gestión de administración orientados a la defensa del FIDEICOMISO previamente aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. b) Otorgar a EL FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO. A LOS FIDEICOMITENTES les corresponden los siguientes derechos: a) Recibir los informes generados por el FIDUCIARIO. b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del FIDEICOMISO. c) Recibir de EL FIDUCIARIO, al vencimiento del presente convenio, la devolución de los derechos cedidos sobre el patrimonio del Fideicomiso junto con las mejoras tecnológicas. d) A COALIANZA le corresponde recibir el 20% del D.OI por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 19 de la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al adjudicatario o adjudicatarios de los Contratos Derivados que se hace referencia en el presente Contrato. El FIDUCIARIO realizará el pago de la tasa por servicios prestados, a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso.

**CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO AL FIDUCIARIO** corresponden las siguientes obligaciones: a) Recibir el pago a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) del 20% por ciento (2%), del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 19 de la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al Operador u Operadores Privados adjudicatarios a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso. b) Mantener los derechos de uso y administración sobre los bienes fiduciados que forman parte del FIDEICOMISO con el propósito de dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato. c) Gestionar ante las autoridades correspondientes, el

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y





reorganamiento de los permisos necesarios establecidos en las distintas leyes de la República para la realización de las tareas encomendadas; d) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicio y demás que considere necesario para la mejor realización de su cometido; e) Extender al Operador u Operadores Privados o empresas resultantes del mecanismo de selección los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitidos que sean indispensables para la operación del Proyecto; f) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del FIDEICOMISO por parte del Operador Privado; g) El uso que haga de los bienes objeto de este FIDEICOMISO se realizará tomando en cuenta su naturaleza y uso ordinario, según los términos y el espíritu del presente Contrato, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir a otros objetos diferentes que los convenidos; h) Mantener la confidencialidad en el manejo, acceso y utilización de la información personal de los usuarios, de conformidad con la Garantía Constitucional del "Hábeas Data". Al FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos: o) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a los FIDEICOMITENTES, explicando razonable y justificadamente los motivos de su renuncia, en tal caso y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitido a quien los FIDEICOMITENTES o el FIDEICOMISARIO le indiquen, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada, quedando sujeto su aprobación a las prácticas de auditorías que sean necesarias; b) Cobrar la comisión fiduciaria; y c) El reembolso de todos los gastos, inversiones y honorarios en que incurra con motivo del presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicomitidos y demás gastos que sean debidamente documentados. **CLÁUSULA TRECE (13): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO:** A los FIDEICOMISARIOS les corresponden las siguientes obligaciones: a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se insture en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitidos; b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO. A los FIDEICOMISARIOS

les corresponden los siguientes derechos: a) Revisar las cuentas del FIDEICOMISO que le sean presentadas por el FIDUCIARIO; b) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento del FIDEICOMISO; c) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del FIDEICOMISO, cometa en su perjuicio, de mala fe por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de las facultades que por virtud del presente artículo otorga o de la Ley le correspondan y renunciar los bienes que a consecuencia de estos actos haya sido el patrimonio objeto del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA CATORCE (14): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.** El Fideicomiso terminará por la venida a término de los eventos: a) Por los supuestos previstos por el artículo numeral sesenta y uno (601) del Código del Comercio; b) El FIDUCIARIO queda facultado para renunciar el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes rechazaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados; 2. Por acciones inherentes al FIDUCIARIO, que le comprometan la administración o la ejecución del Fideicomiso; 3. En los casos que comuniquen la causa 3. Por tanto, en el Legajo de Honduras que pongan en presente la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente a la administración; 4. Si para el FIDUCIARIO la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (577) del Código del Comercio de Honduras; 5. Por tanto, en el Legajo de Honduras que pongan en presente la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente a la administración; 6. Si el Congreso Nacional de la República no aprueba el presente Contrato. **CLÁUSULA QUINCE (15): DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.** De ser aplicables, son por tanto del Operador Privado o Empresa seleccionada que resulte a su cargo el desarrollo del Proyecto, los cargos fiscales estatales o municipales presentes y futuros que gravan los bienes objeto del fideicomiso. Frente a la vigencia del mismo, a dicha Sociedad corresponde por ende comprometerse a cumplir las obligaciones, rentas o la declaración y pago de dichos cargos, con excepción de la obligación de retención que corresponde al FIDUCIARIO cuando existiere legalmente preaviso. En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o opusies al Fideicomiso con relación al Fideicomiso, el Operador Privado o Empresa seleccionada, en primera instancia estará obligado a mantener al Fideicomiso indemne

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y Sello



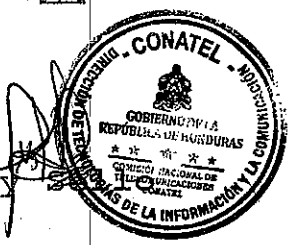


y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fideicomiso indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad. En caso de existir más de un Operador Privado o Empresa seleccionada, se determinará la carga fiscal que corresponda a cada Operador o Empresa seleccionada según el alcance y los fines del Contrato Derivado que al efecto se suscriba. **CLÁUSULA DIECISEIS (16): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:** Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes, el FIDUCIARIO devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso a los FIDEICOMISARIOS según las atribuciones que correspondan a cada Institución. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso justificando a cambio de parte de los Fideicomitentes y Fideicomisarios el respectivo finiquito. **CLÁUSULA DIECISIETE (17): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por las siguientes instituciones, como a continuación se detalla: Un (1) representante de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA, como FIDEICOMITENTE, un (1) representante de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFR) y un (1) representante del Banco Atlántida, S.A. El Comité Técnico dentro del Reglamento Interno determinará en el caso de ser necesario, la participación de entidades de Gobierno en las distintas etapas de diseño e implementación del Proyecto. La Presidencia del Comité recaerá en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Todos los representantes tendrán derecho a voz y voto con excepción del Fideuciario que solo tendrá derecho a voz y además fungirá como secretario del Comité. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055, las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso, en forma enunciativa pero no limitativa serán: a) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; b) Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de

la finalidad del FIDEICOMISO; c) Reunirse con la frecuencia que los fines del FIDEICOMISO requieran, previa convocatoria por parte del FIDUCIARIO; d) Emitir oportunamente el o los reglamentos específicos sobre su operación que entrará o entrarán en vigor al cumplimiento de sus fines; e) Aprobar los pliegos de condiciones, el borrador de contrato, los criterios de selección y factores de competencia para la selección de los oferentes que ejecutarán los contratos de diseño, ejecución, funcionamiento y administración del Proyecto. El Comité Técnico del Fideicomiso con sus funciones a partir de la fecha de firma del presente acta y los nombres de sus miembros serán notificados al FIDUCIARIO. Oportunamente, dicho Comité avisará lo referente a las Reglas de Funcionamiento del mismo. Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando se adopten por mayoría simple. **CLÁUSULA DIECIOCHO (18): FACULTADES DEL COMITÉ DEL FIDEICOMISO:** Formará parte del Comité Técnico del Fideicomiso la que le otorga la Ley y aquéllas necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y los contenidos en los Reglamentos aprobados por el mismo Comité, como ser: la adjudicación de los contratos derivados y la creación de la Comisión de Evaluación que tendrá como fin el estudio, análisis y preparación de el o los procesos de selección, formular Bases de las cuales se encuentran en forma enunciativa pero no limitativa: a) Establecer lineamientos generales para la adjudicación de los contratos de conformidad con los procesos establecidos; b) Requerir al Operador o Empresa seleccionada y a los Superiores, sobreponiendo la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del Proyecto Específico e informar los fundamentos de las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del (los) Proyecto(s) Específico(s); c) Recibir la información que genere el (los) Operador(es) o Empresa(s) seleccionada(s) que estén ejecutando los Proyectos Específicos en tanto los informes que genere la Superintendencia de Mantenimiento por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; e) Actuar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que suriera entre los beneficiarios o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales; f) Aprobar el Reglamento Interno del mismo dentro de los 90 días siguientes a la conformación del Comité Técnico; g) Establecer el orden de prioridad de pagos; y h) Otras que se requieran y justificadamente en el

José Alfredo Romero Director TIC

Firma





presente contrato o que el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto.

**CLÁUSULA DIECINUEVE (19): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE.** En lo que no esté consignado en este FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y demás legislación aplicable. Cuando el FIDUCIARIO opere ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de la manera siguiente: a) Las partes someterán sus diferencias directa o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro. b) El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias; c) Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará y firmará un acta por las partes poniéndose fin de esa manera al conflicto; d) Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es solo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: 1) Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EXACTOS (USD50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados así: uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTES y uno

(1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. 2) Cuando la controversia no exceda la cantidad antes mencionada o no se refiera a una cuestión eminentemente monetaria, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial, se notificará a las partes, en los términos que el tribunal arbitral señalará para tal efecto y dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copias autenticas del laudo a cada una de las partes. En caso de interponer el recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde la notificación. **CLÁUSULA VEINTE (20): SUBCONTRATACIÓN:** El Fideicomiso tiene plena facultad de subcontratar para la prestación de servicios correspondientes al cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso, bajo la supervisión y selección de las personas por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo contrato por el que el Fideicomiso confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considerará un subcontrato. Fideicomiso hará las subcontrataciones, por escrito en la Plaza de Trabajo. El Fideicomiso, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas, no será responsable de los actos, omisiones, negligencias, impericias de los mismos, sus expertos, agentes o dependientes, sin embargo, deberá ser responsable de los actos en beneficio del Fideicomiso. La Garantía Bancaria necesaria para un subcontrato, para el cumplimiento de contrato. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fideicomiso que procure un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que este se considere aceptables para sustituirlo, pudiendo hacer tal, pues esta recomendación no es definitiva. El subcontratista puede encomendarse a terceros, personas o instituciones que le hayan sido encomendados por el Fideicomiso, con la recomendación del Comité Técnico. Toda acción de subcontratista que no vaya precedida de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VEINTIUNO (21): INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA RESOLUTORIA:**

José Alfredo Romero Director TIC

Por:   
Firma



\*\*\*  
 LA CÁMARA DE COMERCIO,  
 INDUSTRIA Y SECTORES  
 MANUFACTUREROS  
 DE HONDURAS

Artículo 11. Incumplimiento y Fuerza Mayor

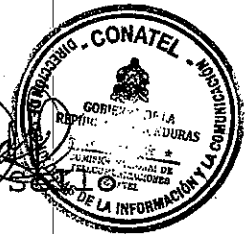
La Cámara de Comercio, Industria y Sectores Manufactureros de Honduras - REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C. - 19 DE MARZO DEL 2014 - No. 38375

Fiduciario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios totales percibidos, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Esta Cláusula resolutoria será invocada por EL FIDEICOMITENTE sin responsabilidad de su parte y puesta en conocimiento de EL FIDUCIARIO dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de incumplimiento de las obligaciones y funciones de EL FIDUCIARIO establecidas en las Cláusulas Seis, Ocho, Diez, Once, Quince, Dieciséis y Diecisiete. Para la imposición de la sanción referida y rescisión del contrato en su caso, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el Fiduciario ha dejado de cumplir, por el término de cinco (5) días calendario o el plazo que el Comité Técnico determine según la naturaleza del incumplimiento, dicho incumplimiento no cesa, o el FIDUCIARIO no devanase los hechos objeto de incumplimiento. COALIANZA exigirá el pago referido o la resolución del contrato en su caso, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. **CLÁUSULA VEINTIDOS (22). FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como "fuerza mayor" todo hecho que no ha podido prevverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes, siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y ahuyones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles naturales que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no puedan superarse mediante diligencia. Se entenderá que todos los casos antes citados, son de carácter anunciativo y no interruptivos, siempre que en el concepto

de fuerza mayor se encuentren comprendidos otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todos los medios razonables para alinear con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá resarcir al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones, empadón, ni imponerse sanción por incumplimiento cuando se demuestre en la resolución u otro incumplimiento de sus obligaciones de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al FIDEICOMITENTE el pago de intereses por retardos en los pagos ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y por su parte se derive de una circunstancia de fuerza mayor. En cualquier caso las partes considerará que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, le notificará en el término de diez (10) días a la otra parte a partir de la fecha en que se ocurre el evento de fuerza mayor presentando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsible. Si dicha circunstancia tal o en su caso, continúa impidiendo por escrito por el Comité Técnico, el Fiduciario seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al ocurrido en la medida en que sea razonablemente factible y usará todos los medios alternativos posibles, de cumplir a pedido de sus obligaciones, que no se vea afectado por una circunstancia de fuerza mayor. El Fiduciario pondrá en práctica tales medios alternativos, talo como lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso. Si producido el caso de fuerza mayor, dentro del período de ciento ochenta (180) días, cumplimiento de un eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere acordarse a cuenta de las mismas, cualquiera de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días, de la expiración dicho plazo, perderán las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá cumplir las obligaciones pendientes a la fecha de rescisión del Fideicomiso. **CLÁUSULA VEINTITRES (23). NULIDAD PARCIAL.** En caso de

José Alfredo Romero Director TIC

Por: Firma y

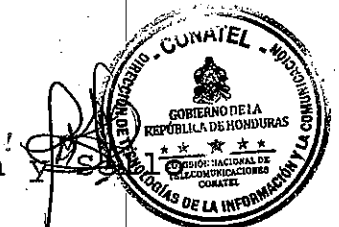


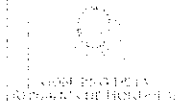
declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estornar ni las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante. **CLAUSULA VEINTICUATRO (24). INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realice o Practicas Corruptivas entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b. Practicas Colusorias entendiendo estas como aquellas en las que existen, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influencias en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inexacta, imprecisa o que no corresponden a la realidad, para efectos de este Contrato. 4. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no preporcionarla ni divulgarla a terceros; y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos a

Aceptar las consecuencias que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y en pago de la responsabilidad civil o penal, en lo que se incurra: 5. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de esta, se tenga un juicio razonable y que pudiere ser causa de responsabilidad civil o penal. Lo anterior se entenderá en los términos establecidos en las cláusulas del Contrato y en el Poder Notarial en el tomo de los actos, asociados, ejecutores o trabajadores de aquéllas. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a Deposte del Contrato a favor del Comandante en Jefe de la Armada y a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren derivarse de la aplicación de cualquier ley que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias demandadas del régimen laboral y en su caso cualquier otra acción legal que correspondan. De parte del Comandante en Jefe de la Armada referiva del Contrato o Contratos a los funcionarios responsables o que pudieren haberse beneficiado de la ilegalidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que a efectos de para no ser objeto de ilegalidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Entre el Servidor Público, sin perjuicio de su plena responsabilidad administrativa, civil y penal a los que hubiere lugar. **CLAUSULA VEINTICINCO (25). RECLAMOS DE TERCEROS** Los reclamos y reclamaciones de terceros por daños o perjuicios que pudieren ocasionar el operador o las empresas seleccionadas, en la ejecución de los actos o actividades relacionadas, producto de actuaciones dolosas o culpables, serán resueltos y asumidos directamente por el operador o empresa seleccionada. El Estado de Honduras queda enterado de parte de esta responsabilidad. **CLAUSULA VEINTISEIS (26). ACEPTACION DEL FIDEICOMISO.** Los señores MARIO AGÜERO LACAYO y HECTOR ENRIQUE CAMERO ALMENDÁREZ, en la condición de Legados FIDELIARIOS de BANCO ATLANTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA de quien se aceptan el transporte y la instrucciones financieras que representaran, de los bienes y

José Alfredo Romero Director TIC

Firma





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**La Gaceta**

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 10 DE MARZO DEL 2014 No. 33,375

derechos relacionados en la CLÁUSULA CINCO (5), con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO. b) ACEPTACION DE LOS FIDEICOMITENTES Y LOS FIDEICOMISARIOS: los señores JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, en representación de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), MÁXIMO JEREZ SOLORZANO, en representación de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en este Contrato. En fe de lo cual las Partes suscriben este Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (XIII) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014). JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, FIDEICOMITENTE, ROBERTO LEONEL CARDONA LOPEZ, FIDEICOMITENTE, MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO, FIDUCIARIO, HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ, FIDUCIARIO.

Artículo 2. El contrato que se autoriza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que lo aprueba, y de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que aprueba las reformas a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Artículo 3. El Consejo de Ministros aprueba el Contrato contenido en el presente Decreto Ejecutivo, en el entendido de que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) ha certificado que éste reúne todos los requisitos de Ley, no infringan disposiciones Constitucionales ni Legales y que la Responsabilidad del contenido y cláusulas de Contrato recae únicamente en COALIANZA como Ente que por Ley tiene la facultad de gestionar, estructurar, negociar y elaborar las cláusulas del contrato, así como la firma del mismo. Dicho contrato se aprueba por el Consejo de Ministros con fundamento en Artículo 165, Numeral 19 de la Constitución de la República y 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, que mandan como requisito que sea aprobado por el Congreso Nacional para su vigencia.

Artículo 4. No obstante el contenido del contrato y su aprobación se lo ejecutará e instaurará el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por la vigencia de aprobación y oportuna ejecución del presente Contrato, antes o durante la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República, debiendo aprobarse a su vez las correspondientes reformas legales mediante el mismo u otro Decreto Legislativo de la o las leyes que han regulado ordinariamente estos servicios que se pretenden sean ejecutados en adelante a través de la ejecución del contrato cuyo contenido ha sido aprobado mediante el presente Decreto Ejecutivo del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**CARLOS AFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DEL INTERIOR Y POBLACION

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION

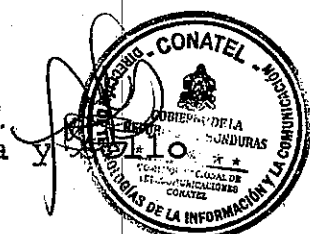
**JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD POR LEY

**MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

José Alfredo Romero Director TIC

PDJ:  
Firma y





COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL

**La Gaceta** REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C. 10 DE MARZO DEL 2014 No. 33,373

DIANA VALLADARES MEJIA  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

JOSE ADONIS LAVAIKE  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ANGEL MARIANO VASQUEZ  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA  
POR LEY

RAMON ARTURO ESCOBAR  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

ELVIS Y. RODAS FLORES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE,  
POR LEY

SANTIAGO ANTONIO REYES  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL, POR LEY

JULIO CESAR RAUDALES  
SECRETARIO TECNICO DE PLANEACION Y  
COOPERACION EXTERNA

ANGEL ANTONIO ESCOBAR  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

OLGA MARGARITA ALVARADO  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JOVENUD

LOLIS MARIA SALAS  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR LEY

LUIS GREEN MORALES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDURENOS

NECTALY MEDINA  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO  
NACIONAL AGRARIO

ROBERTO ENRIQUE ZABIAH AVALA  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDURENO  
DE DESARROLLO SOCIAL

MARIA ANTONIETA SOTTO  
MINISTRA DEECTORA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA MUJER

JOSE TRINIDAD SUAZO  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL  
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL  
ARTICULO 20 DE LA LEY GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA

FORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A 12:21

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y Sello



## 2. DECRETO O ACUERDO DE CREACION DEL FIDEICOMISO (DECRETO LEGISLATIVO)

**La Gaceta** REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 22 DE MARZO DEL 2014 No. 33,356

4. Girar instrucciones y recomendaciones al Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. 5. Otros que considere necesarios para el correcto funcionamiento del Fideicomiso. **CLÁUSULA VEINTISÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA ARBITRAL.** En caso de conflictos o diferencias surgidas entre el Fiduciario y el Fideicomitente, las partes se someterán al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos. **CLÁUSULA VEINTISIETE (27): NORMAS SUPLETORIA Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero y su Reglamento. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, y las instrucciones giradas por el Comité Técnico, quedarán libre de toda responsabilidad. Las partes están de acuerdo en que los Términos de Referencia para la adjudicación del presente contrato, forma parte del mismo, como si se insertara la letra. **CLÁUSULA VEINTIOCHO (28): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO: a) ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO:** Los señores HECTOR ENRIQUE GAMERO y MARIO MANUEL AGÜERO en su condición de Delegado Fiduciario de BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA, declaran que aceptan el carácter de FIDUCIARIO, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del Fideicomiso, ya que el Fiduciario deberá ejecutar las funciones dominicales a él encomendadas en interés del Fideicomiso. **b) ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO:** El señor JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, en representación de COALIANZA, y el señor RAMÓN ARTURO ESCOBAR, en representación de la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, manifiestan que aceptan el carácter de FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO del Fideicomiso concurrido y las obligaciones y derechos consignados en este Convenio. **CLÁUSULA VEINTINUEVE (29): APROBACION DEL PODER LEGISLATIVO:** Por ser el plazo del presente convenio de treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 105 numeral 10 de la Constitución de la República. Esta condición es indispensable para que este contrato surta plenos efectos jurídicos. Ejecutado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en cuatro (4) ejemplares originales y a un mismo tiempo, uno para la

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, otro para la Superintendencia de Asuntos Público-Privados (SAPP), uno para COALIANZA y el cuarto para el Fiduciario. A los veintidós días del mes de enero de 2014 (F Y S) JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, COMISIONADO PRESIDENTE COALIANZA-FIDEICOMITENTE (F) RAMÓN ARTURO ESCOBAR, SECRETARIO POR LEY SAC, FIDEICOMITENTE, (F Y S) HECTOR ENRIQUE GAMERO, BANCO ATLANTIDA, S.A. FIDUCIARIO (F Y S) MARIO MANUEL AGÜERO, BANCO ATLANTIDA, S.A. FIDUCIARIO).

"CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION" CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA COMISION PARA LA PROMOCION DE LA ALIANZA PUBLICO-PRIVADA (COALIANZA), LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA. Nosotros, MÁXIMO JEREZ SOLÓRZANO mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 1301-1873-05132, nombrado como Comisionado de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, tal y como consta en el Acuerdo Ejecutivo número 1194 de fecha 1 de febrero del año 2010, que, en suma en la condición de Comisionado Francésate por Ley, JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 9301-19087-123, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la COMISION PARA LA PROMOCION DE LA ALIANZA PUBLICO-PRIVADA (COALIANZA) tal y como consta en la Certificación del Fondo municipal de fecha 13 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la 11 de agosto de 2010, donde consta su elección y juramentación como Comisionado, y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la Sesión celebrada por la COMISION PARA LA PROMOCION DE LA ALIANZA PUBLICO-PRIVADA (COALIANZA) el 22 de marzo de 2013 donde consta el Acta de adopción por dicho cuerpo colegiado en el auto orden en que los Comisionados ocuparon la Presidencia del mismo, y por otra parte HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ,

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y

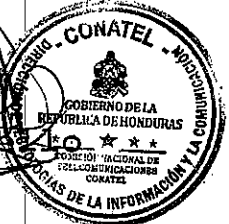




Ingeniero Agrónomo Administrador mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0709-1948-00510 actuando en condición de Delegado Fiduciario de BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA, con Registro Tributario Nacional Número 0601149895368674, facultades que constan en instrumento número cinco (5) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Arturo H. Medrano C. el día 30 de enero de dos mil uno (2001), inscrito con el número sesenta y seis (66) del Tomo cuatrocientos sesenta y seis (476) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán. MARIO MANUELAGUERO; identidad número 0801-1931-42992, actuando en su condición de Delegado Fiduciario de BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA, con Registro Tributario Nacional Número 0601149895368674, según consta en instrumento número dos (2) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Faustino Lomaz Mejía, el día 10 de enero de dos mil once (2011), inscrito con el número ocho mil sesenta y seis (8366), Matricula número sesenta y dos mil ochocientos ochenta (62880) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como EL BANCO o EL FIDUCIARIO, ha suscripto y convino en celebrar como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION al cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del FIDUCIARIO de coordinar la ejecución de los estudios que se requieran para la estructuración, financiamiento, desarrollo y operación del Proyecto "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", instrumentando a lo los procesos de selección competitiva y elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación de dichos procesos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones de los documentos vinculantes al proceso, estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. **CLAUSULA UNO (1). ANTECEDENTES.** Que es deber del Estado regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan la tecnificación, modernización y expansión del sistema de telecomunicaciones en el país, estableciendo las condiciones indispensables para satisfacer la demanda de los servicios de manera eficiente, continua y confiable. Basado en lo anterior, el Congreso Nacional de la República, mediante el Decreto No. 185-95 y

sus reformas, editó la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, creando asimismo por mediante el referido decreto la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) con el fin de regular en el territorio nacional los servicios de telecomunicaciones, comprendiéndose entre estos: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes fijas, imágenes en movimiento, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por medio de transmisión eléctrica por cables, radioelectricidad, medio óptico, combinación de ellos o cualesquiera otros sistemas electrónicos. Además, el fomento y expansión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) con el propósito de impulsar el desarrollo y competitividad del país. Actualmente el mundo se encuentra en una etapa de globalización y de desarrollo acelerado en el área de telecomunicaciones y sus aplicaciones en tecnologías de la información y comunicación, en la cual el acceso a los servicios de internet no puede ser un lujo a una necesidad. Si la República de Honduras quiere volverse competitiva a nivel mundial, en todos los aspectos del desarrollo humano y el desarrollo de su nación, debe de priorizar el acceso a este tipo de servicios, especialmente sectores estratégicos, para dicho desarrollo tales como: salud, educación, gobierno electrónico, entre otros. Que para lograr el objetivo mencionado en el párrafo anterior, el Presidente de la República ha ordenado a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) conformar un Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de establecer un vehículo operando por medio de un contrato de refrendo o convenio. **CLAUSULA DOS (2). DE SIGNACIÓN DE LAS PARTES.** Son partes en el presente Fideicomiso con los derechos y obligaciones que se estipulan en el mismo, las siguientes: FIDEICOMITENTES: La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). FIDUCIARIO: La sociedad denominada BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA. FIDEICOMISARIO: Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). **CLAUSULA TRES (3). DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** El FIDUCIARIO ejecutará el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato, que se regirán en caso de contradicción o omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este Contrato y sus Anexos; 2) Los Términos de Referencia y Pliegos; 3) los fines del proyecto que el efecto aprueba el Informe Técnico; 4) La Oferta de Servicios

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y sello  


presentada por el Fiduciario; y 4) Los Leyes Aplicables.

**CLÁUSULA CUATRO (4): ALCANCE DEL PROYECTO:** De conformidad con los Antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el Alcance del Proyecto conllevará a proporcionar servicios de telecomunicaciones y aplicaciones de TIC a través de infraestructura de redes de cualquier tipo mediante asistencia financiera a los beneficiarios ya sean usuarios finales u operadores. Es entendido por las partes, que los alcances podrán variar de acuerdo a los cambios tecnológicos referentes al objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA CINCO (5): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del FIDEICOMISO lo constituye los recursos aportados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), los cuales ingresarán al Fideicomiso de la siguiente manera: Ochocientos Millones de Lempiras (L. 800,000,000.00) en el primer año; y aproximadamente Ciento Setenta Millones (L. 170,000,000.00) a Doscientos Millones de Lempiras (L. 200,000,000.00) anuales del segundo al cuarto año del Fideicomiso; así como los estudios que se realicen y sean necesarios para la finalidad del proyecto y cualquier otro apoyo de bien que se incorpore durante la vigencia del Fideicomiso. Asimismo, formar parte del Patrimonio las autorizaciónes que sobre el espectro radioeléctrico sean necesarias para los fines del presente Fideicomiso. Es entendido por las partes, que la aplicación de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de conformidad con el Decreto No. 165-81 y sus reformas.

**CLÁUSULA SEIS (6): FINES DEL FIDEICOMISO:** El presente Contrato de Fideicomiso se constituye con el fin de estructurar los proyectos que permitan la prestación de los servicios de telecomunicaciones y sus aplicaciones a las TIC a través de redes de distintos tipos, con el fin de dotar primordialmente a aquellos áreas subatendidas y no atendidas, tanto urbanas como rurales y en general a las zonas con menor desarrollo en el país procurando con eso reducir la brecha digital, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, a los procesos de selección competitiva para la promoción y desarrollo de los proyectos. Será responsabilidad del Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Diecisiete (17) del presente Contrato, la adjudicación de los Contratos Derivados que deberán suscribirse con los Operadores y empresas seleccionadas. En atención a lo previsto en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, EL FIDUCIARIO, previa autorización del Comité Técnico, podrá emitir bonos y/o valores privados en el mercado de bolsa, así como para utilizar cualquier otro medio lícito que

proporcione el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación. Para la adecuada estructuración del Proyecto se podrá constituir otros fideicomisos, unidades valuadas de propósito especial u otros instrumentos jurídico-financieros, que se consideren necesarios a criterio del Comité Técnico. Las partes acuerdan, que todos los recursos que se creyen o pasaran por la ejecución y puesta en operación del Proyecto serán administrados por el FIDUCIARIO, quien se encarga de efectuar los pagos que correspondan. Todos los derechos, por obligaciones de las partes que constituyen este Fideicomiso surten su vigencia a partir de la fecha de la publicación de su aprobación por el Congreso Nacional en el Diario Oficial "La Gaceta". El presente FIDEICOMISO podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y así mismo de selección que al efecto se efectúe con la autorización del Comité Técnico. EL FIDUCIARIO podrá constituir una sociedad de propósito especial para administrar, o proceder a constituir por medio de un contrato de sociedad y comperitivo a una sociedad que tenga como finalidad readaptar con la administración e implementación del Proyecto.

**CLÁUSULA SIETE (7): SEPARACION CONTABLE:** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el FIDUCIARIO deberá mantener al menos fideicomisos que integran el patrimonio del Fideicomiso o debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como FIDUCIARIO.

**CLÁUSULA OCHO (8): EJERCICIO ECONOMICO Y PLAZO DEL CONTRATO:** Este ejercicio económico del Fideicomiso tendrá una (1) año comenzando el uno (1) de enero o equivalentemente la fecha de recepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que aprueba este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en que se efectúe dicho ejercicio. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato tendrá una duración de once (11) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato y de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que aprueba las reformas a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. Los Contratos Derivados del presente Contrato de Fideicomiso deberán suscribirse como máximo a plazo de este Contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato, el FIDUCIARIO devolverá a los FIDEICOMITENTES, la posesión y derechos relativos sobre los recursos e ingresos referidos en la CLÁUSULA CINCO del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, para efectos de su control contable interno de las partes suscriptoras.

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y



**CLÁUSULA NUEVE (IX). HONORARIOS DEL FIDUCIARIO** Corresponde al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria calculados sobre los aportes del Estado y los ingresos anuales operativos brutos generados por cada Proyecto Específico desarrollado, la cantidad equivalente al pero punto cero cinco veinticinco por ciento (0.025%). Se considera ingreso bruto el valor en valores monetarios, devengado en concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por cada proyecto. No se considerará ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneja los recursos fideicomitidos, y sin ningún tipo de aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. El entendido y convenio que corresponden al FIDUCIARIO como único proveedor de la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurrió en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas y de las obligaciones que a su cargo derivan del cumplimiento de los fines del mismo.

**CLÁUSULA DIEZ (X). RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES:** El FIDUCIARIO además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de rendimientos, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso. Cualquier comunicación o aviso relacionado, dado o enviado por las partes deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando hay sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, telefax o correo electrónico en las direcciones siguientes:

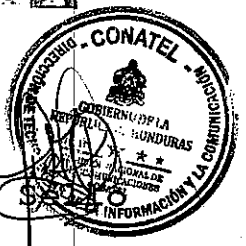
**COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALLANZA):** Colonia Albo de Miramontes, Callejon La Cumbre, Casa 1337, Bloque 7, Tegucigalpa, Honduras. **BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA:** Edificio Plaza BANCATLANTA, Boulevard Centro America, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazan y Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Edificio CONATEL, C. Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagua, M.D.C. Honduras.

**CLÁUSULA ONCE (XI). OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:** A los FIDEICOMITENTES les corresponden las siguientes obligaciones: a) Verificar que se efectúan los pagos respectivos del FIDUCIARIO de las comisiones devengadas y los gastos en que incurra por motivos diferentes a la gestión de administración orientados a la defensa del FIDEICOMISO, previamente aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. b) Otorgar al FIDUCIARIO el monto correspondiente de pues de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO. A LOS FIDEICOMITENTES les corresponden los siguientes derechos: a) Recibir los informes generados por el FIDUCIARIO. b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del FIDEICOMISO. c) Recibir de EL FIDUCIARIO al vencimiento del presente convenio, la devolución de los derechos cedidos sobre el patrimonio del Fideicomiso junto con las mejoras tecnológicas. d) A COALLANZA le corresponde realizar el cobro del DO\$ por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada, por su gestión estructural del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al departamento o adjudicatarios de los Contratos de servicio que se hace referencia en el presente Contrato. El FIDUCIARIO realizará el pago de la tasa por servicios prestados, a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente contrato.

**CLÁUSULA DOCE (XII). OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** Al FIDUCIARIO corresponden las siguientes obligaciones: a) Realizar el pago a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALLANZA) del DO\$ por ciento (2%) del valor del proyecto liquidado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada, por su gestión estructural del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al Operador u Operadores Privados adjudicatarios a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente contrato. b) Mantener los derechos de uso y administración sobre los bienes fideicomitados que forman parte del FIDEICOMISO, con el propósito de dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato. c) Gestionar ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de los permisos

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y Sello





necesarios establecidos en las distintas leyes de la Republica para la realizacion de los usos encomendados. c) Contratar al personal administrativo, tecnico, de servicios y demas que considere necesario para la mejor realizacion de su cometido.

a) Extender al Operador u Operadores Privados o empresas, residentes del mecanismo de seleccion los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitidos que sean indispensables para la operacion del Proyecto. b) Garantizar la correcta administracion de los derechos existentes en el patrimonio del FIDEICOMISO por parte del Operador Privado. g) El Fideicomitente que haga de los bienes objeto de este FIDEICOMISO un patrimonio tomando en cuenta su naturaleza y uso ordinario, según los terminos y el espíritu del presente Contrato, no podran en consecuencia hacerlos servir a otros objetos diferentes que los convenidos. h) Mantener la confiabilidad en el uso de la acceso y utilizacion de la Informacion personal de los usuarios de conformidad con la Garantía Constitucional del "Habeas Data". Al FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos: a) Renunciar al cargo durante un periodo por la falta de novena (90) días a los FIDEICOMITENTES, expirando razonable y justificadamente los motivos o calificados, de la renuncia; en tal caso y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitido a quien los FIDEICOMITENTES o el FIDEICOMISARIO le indiquen, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada, quedando sujetos su aprobación a las practicas de auditorias que sean necesarias. b) Cobrir la totalidad de los gastos y honorarios, en que incurra con motivo del presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicomitados y demás gastos que sean debidamente documentados.

**CLÁUSULA TRECE (13) OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO:** A los FIDEICOMISARIOS les corresponden las siguientes obligaciones: a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, hecho, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se inicie en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados. b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO. A los FIDEICOMISARIOS les corresponden los siguientes derechos: a) Revisar las cuentas del FIDEICOMISO que se sean presentadas por el FIDUCIARIO. b) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento del FIDEICOMISO. c) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administracion del FIDEICOMISO cometa en su perjuicio, de mala fé, por culpa, imprudencia, negligencia o en otros

de las facultades que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA CATORCE (14) EXTINCION DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso terminara por la verificacion de cualquiera de los eventos: a) Por los supuestos previstos por el artículo un mil seiscientos y uno (1661) del Código de Comercio. b) El FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el Fideicomiso (un responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes realizaren o provocaren actos que menoscaban su integridad e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. 2. Formaciones inherentes al FIDUCIARIO, que le impidieren la administracion o la ejecucion del Fideicomiso, sin haber que comunicar la causa. 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en peligro la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administracion. 4. Si para el FIDUCIARIO la ejecucion del mismo resultare onerosa, aplicandose en dicho evento los reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (57) del Código de Comercio de Honduras. 5. Por mutuo acuerdo de las partes. 6. Si el Congreso Nacional de la Republica no aprobare el presente Contrato. **CLÁUSULA QUINCE (15) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVAN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** De ser aplicable, son por cuenta del Operador Privado o Empresa seleccionada que tendra a su cargo el desarrollo del Proyecto, los cargos fiscales, estatales o municipales presentes y venideros, que gravan los bienes objeto del fideicomiso, durante la vigencia del mismo; o dicha Sociedad correspondiente y por ende se comprometen a cumplir las obligaciones tributarias y la deducción o pago de dichas cargas, con excepcion de la obligacion de retencion que cumplira el FIDUCIARIO cuando estuviere legítimamente prescrito. En caso que las autoridades fiscales o municipales formaren reparos o ajustes al Fideicomiso con relacion al Fideicomiso, el Operador Privado o Empresa seleccionada, en primer lugar tendra esta obligado a mantener al Fideicomiso indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esta responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fideicomiso indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esta responsabilidad. En caso de existir mas de un Operador Privado o Empresa seleccionada, se distribuiran la carga fiscal que correspondiera a cada Operador o Empresa seleccionada segun el alcance y los fines del Contrato Derivado que al efecto se suscribe. **CLÁUSULA DIECISEIS (16) DEVOLUCION DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:** Al finalizar el Fideicomiso

José Alfredo Romero Director TIC

Firma  

sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes, el FIDUCIARIO devolva los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso a los FIDEICOMISARIOS según las atribuciones que correspondan a cada Institución. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, remitiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y Fideicomisarios el respectivo finiquito.

**CLÁUSULA DIECISIETE (17): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.** Para los efectos de facilitar la administración del presente Fideicomiso, se crea el Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por las siguientes instituciones, como a continuación se detalla: Un (1) representante de la COMISION PARA LA PROMOCION DE LA ALIANZA PUBLICO - PRIVADA, como FIDEICOMITENTE, un (1) representante de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), como representante de la Secretaría de Estado en el Departamento de Finanzas (SEFIN) y un (1) representante de Banco Agrario S.A. El Comité Técnico dentro de su Reglamento Interno determinará en el caso de ser necesario, la participación de unidades de Gobierno en las distintas etapas del estudio e implementación del Proyecto. La Presidencia del Comité recaerá en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Todos los representantes tendrán voz y voto con excepción del Fiduciario que solo tendrá derecho a voz y además fungirá como Secretario del Comité. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1363, las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso, en forma enunciativa pero no limitativa serán: a) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO, b) Informar al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del FIDEICOMISO, c) Reunirse con la frecuencia que los fines del FIDEICOMISO requieran, previa convocatoria por parte de FIDUCIARIO, d) Examinar oportunamente el o los reglamentos específicos sobre su operación que estuviere permanentes para el cumplimiento de sus fines; e) Aprobar los pliegos de condiciones, el borrador de contrato, los criterios de selección y factores de competencia para la selección de los oferentes que ejecutaran los contratos de diseño, operación, funcionamiento y administración del Proyecto. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a partir de la fecha de firma del presente contrato y los nombres de sus miembros serán notificados al FIDUCIARIO oportunamente, dicho Comité acordará lo referente a los Reglas de Funcionamiento del mismo. Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando se adopten por mayoría simple.

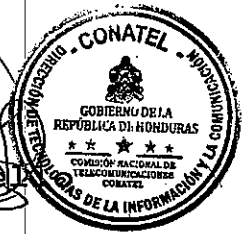
**CLÁUSULA DIECIOCHO (18): FACULTADES DEL COMITÉ**

**TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Serán facultades del Comité Técnico del Fideicomiso las que le otorgan la Ley y aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y los contenidos en los Reglamentos aprobados por el mismo Comité, como ser la adjudicación de los contratos derivados y la creación de la Comisión de Evaluación, así como en el estado de licitación y preparación de el o los procesos de selección, facultades dentro de las cuales se encuentran en forma enunciativa pero no limitativa: a) Establecer lineamientos generales para la adjudicación de los contratos de conformidad con los procesos establecidos; b) Requerir al Operador (es) o Empresa seleccionada y a los Suplementos correspondientes la información técnica y operativa necesaria para la ejecución del Proyecto; c) Instruir y emitir dictámenes sobre las decisiones que se tomen en relación con el desarrollo del (los) Proyecto(s); d) Recibir los informes que genere el (los) Operador(es) o Empresa seleccionada(s) que estén ejecutando los Proyectos; e) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; f) Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviera sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales; g) Aprobar el Reglamento Interno del mismo dentro de los 30 días siguientes a la conformación del Comité Técnico; h) Establecer el orden de prelación de pagos; i) Otras que se regulan específicamente en el presente contrato o que el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto.

**CLÁUSULA DIECINUEVE (19): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE.** En lo que no este consignado en este FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y demás legislación aplicable. Cuando el FIDUCIARIO opere ajustado a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás aplicables quedará libre de toda la responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o alcance de, mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días. Fructuado el proceso de arreglo directo, las partes en este caso se comprometerán a presentar sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje. De no darse o caso en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de la misma manera. Las partes someterán sus diferencias directas o indirectamente resueltas, con este

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y sello



contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichos diferendos. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará y firmará un acta por las partes por el cual se declara el conflicto resuelto.

c) Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es solo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje. Por tal efecto, expresamente se pacta que el procedimiento para el arbitraje será el de arbitraje institucional, y su denominación será arbitraje de base. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EXACTOS (USD\$50,000) el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros, que serán nombrados así: uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTE y uno (1) por el Comité de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIIT). Cuando la controversia exceda la cantidad antes señalada, o no se refiera a una que no simultáneamente existiera, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en el momento que el tribunal arbitral señalara para tal efecto o dentro de los días de dictado, entregándose copia autenticada del laudo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, después de su formalización.

**CLÁUSULA VEINTIUNA (21): SUBCONTRATACION:** El Fiduciario tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos suministrados. Todo un acto por el que el Fiduciario confía a terceros la ejecución de uno de los servicios del Fideicomiso se considerará un subcontrato. El Fiduciario, al implementar los procedimientos del Comité Técnico en la selección de un contratista, no será responsable de los actos, incumplimientos y negativas de

los mismos, sus expertos, agentes o empleados de estos, sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para el cumplimiento de cualquier incumplimiento de contrato. Si el Comité Técnico considera que un subcontratista no es competente para la ejecución de los tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fiduciario que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que este se considere apropiadas para cumplirlo, pudiendo hacer cualquier otra recomendación pertinente. El subcontratista no puede encomendar a terceros personas los servicios que le hayan sido encomendados por el Fiduciario con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no sea prescrito de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA VEINTIDOSA (22): INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA RESOLUTIVA:** El Fideicomiso se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será responsable con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios de los períodos sin pago del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Esta cláusula resolutoria no quedará por el FIDEICOMITENTE ni responsabilidad de ninguna parte y puesto en conocimiento de EL FIDUCIARIO a partir de los días contados a partir de la fecha de incumplimiento de las obligaciones y funciones de EL FIDUCIARIO a la cantidad en las Cláusulas Seis, Ocho, Diez, Doce, Cuince, Dieciséis y Diecisiete. Para la imposición de la sanción referida en esta cláusula del contrato en su caso, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el Fiduciario ha dejado de cumplir en el término de cinco (5) días calendario o el plazo que el Comité Técnico determine según la naturaleza de la obligación, o dicho incumplimiento no cesa, o el FIDUCIARIO no cumple con los hechos objeto de incumplimiento. COALIANZA se reserva el derecho a la resolución del contrato en el caso en el cual deberá ser efectuado de forma inmediata.

**CLÁUSULA VEINTIDOSA (22): FUERZA MAYOR:** Cuando se suscribió en la cláusula anterior se acordó entre las partes, que en caso de incumplimiento e incumplimiento de las obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una causa tanto de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como fuerza mayor toda fuerza que no ha podido prevenirse, o que previene, o lo impide, o lo intermite por ninguna de las partes, siendo los casos de fuerza mayor la imprevisibilidad y

José Alfredo Romero Director TIC

Firma y  


a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionará ni divulga a terceros y/o en vez, información de utilizarla para fines distintos. 5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto que pudiere ser cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indio razonable y que pudiere ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Consultor o Consultora contrata así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del Contratista o Consultora: A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, a: A la aplicación de sanciones, ejecutivas, representativas, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan. De parte del Contratante: A la eliminación definitiva del Consultor o Consultora y a los subcontratistas responsables o que pudiere hacerlo no detraerá en la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto se va y será el sujeto de inhabilitación futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las acciones que correspondan según el Código de la Función Pública del Servicio Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y o penal a las que hubiere lugar.

**CLÁUSULA VEINTICINCO (25). RECLAMOS DE TERCEROS** Los reclamos patrimoniales de terceros por daños o perjuicios que pudiera ocasionar el operador o las empresas seleccionadas en la ejecución de los bienes o actividades relacionadas, producto de operaciones, negligencias, culposas, serán resueltos y asumidos directamente por el operador o empresa seleccionada. El Estado de Honduras queda liberado desde ya de esta responsabilidad.

**CLÁUSULA VEINTISEIS (26). ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO**

a) Los señores **MARIO ACÚERO LA AYO** y **HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ**, en su condición de Delegados FIDUCIARIOS de **BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA** declaran que aceptan el contrato a la instrucción fiduciaria que representan, de los poderes y derechos relacionados en la **CLÁUSULA CINCO**, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO. b) ACEPTACIÓN DE LOS

**FIDEICOMITENTES Y LOS FIDEICOMIATARIOS**, los señores **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, en representación de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, **MÁXIMO JEREZ SOLÓRZANO**, en representación de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, manifiestan que aceptan todo lo anterior y aceptan las obligaciones y responsabilidades en este contrato. En fe de lo cual, la Fideicomisión, este Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014) y a) **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, FIDEICOMITENTE, b) **MÁXIMO JEREZ SOLÓRZANO**, FIDEICOMITENTE, c) **MARIO MANUEL AGÜERO ACAYO** FIDUCIARIO, d) **HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ** FIDUCIARIO."

**ADENDA NUMERO UNO (1) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE CRANELES DE PUERTO CORTÉS.** Nos señores **DANLO GAMEZ RANCHAME**, mayor de edad, casado, Legatario Civil, Hondureño y vecino de la ciudad de Puerto Cortés, portador de la tarjeta de identidad número 0111-1711-0111, ocurrido en su condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA** que tiene su sede en el Punto Trece (3), Asiento de La Pradera, Tegucigalpa, M. D. C. del Acto de Buen Extranjerismo No. 11, del 2012, expedido el 26 de mayo por Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**, **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero, Hondureño y de este documento portador de la tarjeta de identidad número 0111-1711-0111, que se otorgó en su condición de Contratante de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, en su condición de Gerente General del Punto número 13 del Acto de Buen Extranjerismo expedido por el Congreso Nacional, el 7 de agosto de 2013, de fecha su elección y juramentación como Gerente General y como Gerente y Representante Legal de la Empresa según el Punto Único del Acto Expedido en su condición de Gerente por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 11 de marzo del 2013 donde consta el Acto de buena fe del dicho cuerpo colegiado, en cuanto al contrato que se celebró con

José Alfredo Romero Director TIC

